



Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

FLACSO- Argentina

Programa Regional de Formación en Género y Políticas
Públicas

Maestría en Género, Sociedad y Políticas

Tesis de Maestría

“Trata de personas con fines de explotación sexual,
DDHH, violencia de género.”

El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas
Damnificadas por el Delito de Trata. Un estudio de caso.

Maestrando: Lic. José Manuel Grima

Directora de Tesis: Mtra. Graciela Beatriz Reid.

Co – Directora de Tesis: Mtra. María Eugenia Cuadra

Buenos Aires, junio de 2022

Índice general

Agradecimientos.....	4
Listado de abreviaturas.....	5
1. Introducción.....	6
1.1. Objetivo general.....	6
1.2 Objetivos específicos.....	7
2. Metodología.....	7
2.1 Unidad de análisis.....	8
2.2 Fuentes de información.....	8
2.3 Técnicas utilizadas.....	8
3. Identificación del problema.....	10
4. Marco teórico.....	11
4.1 Trata de personas, perspectiva jurídica y perspectiva social.....	12
4.2 Políticas Públicas.....	19
4.3 La perspectiva de género en la trata con fines de explotación sexual.....	20
4.4 La violencia de género en la trata con fines de explotación sexual.....	22
4.5 Miradas conceptuales sobre las personas afectadas por el delito.....	26
5. La normativa. Punto de partida de la política pública.....	29
5.1 Los Derechos Humanos en la normativa nacional sobre trata de personas.....	31
5.2. Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (N° 26.842).	33
5.3. Resoluciones Ministeriales.....	35
5.4. Género y trata con fines de explotación sexual.....	36
5.5 La representación del género en la Ley N° 26.842.....	39
5.6. Resoluciones Ministeriales.....	41
6. Procesos de trabajo del PNR.....	42
6.1. El PNR. Actores bifrontes y proceso de trabajo.....	42
6.2 Proceso social de trabajo. Poder, subjetividad y alienación.....	48
6.3. Las víctimas – testigos. Una “buena víctima”.....	48
7. El lugar de las profesionales y de las personas damnificadas por el delito.....	55
7.1. Las profesionales del PNR y la “buena víctima”.....	55
7.2 Las lógicas de los procesos sociales de trabajo del PNR.....	56
7.3. El lugar de las personas damnificadas por el delito en el debate oral.....	59
7.4. La víctima, sus derechos humanos y el PNR.....	63
7.5. La disputa por el género y el rol del PNR.....	67

8. Conclusiones	75
Referencias bibliográficas	82

Agradecimientos

Aventurarse al desarrollo de una tesis de maestría es una decisión que trae consigo la elección de acompañantes para los senderos a recorrer. Diálogos sobre las mejores estrategias metodológicas para las tareas de campo y la sistematización de la información, como intercambiar acerca de desarrollos teóricos en la materia integran ese camino junto a múltiples cuestiones más. Pero lo que se pone en juego no es solo el aspecto racional, también en aquellos momentos en los cuales sentimos desaliento o desazón la palabra de estímulo regalada con calidez es el combustible que nos levanta y nos lleva nuevamente a poner entusiasmo en la tarea.

Yo puedo decir que he contado con la fortuna de estar acompañado por dos destacadas intelectuales, pero sobre todo por dos inmensos seres humanos que me brindaron saber y afecto. Mi eterno agradecimiento para las Maestras, Graciela Reid y María Eugenia Cuadra.

De igual manera debo agradecer a las profesionales del PNR y a los fiscales del fuero federal que me donaron desinteresadamente y con destacada entrega su saber en las entrevistas que llevamos adelante.

Finalmente a todas y todos las compañeras y compañeros de este programa de Maestría de quienes me nutrí en múltiples diálogos e intercambios.

Listado de abreviaturas.

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos.

CEDAW: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina.

CIDN: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

CIDTM: Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes.

DDHH: Derechos Humanos.

DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DGN: Defensoría General de la Nación.

INECIP: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

MJyDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MJSyDH: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

MPF: Ministerio Público Fiscal.

OEA: Organización de Estados Americanos.

OHCHR: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (por sus siglas en inglés)

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

PGN: Procuraduría General de la Nación.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PNR: Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

PROTEX: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas.

SENAF: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

UBACyT: Universidad de Buenos Aires, Ciencia y Técnica.

UFASE: Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

1. Introducción

El trabajo que se presenta aquí constituye la instancia final a ser aprobada para acceder al grado de Master en Género, Sociedad y Políticas de FLACSO Argentina. Representa el esfuerzo y deseo de llevar adelante un análisis del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (en adelante, PNR), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en aquellas acciones destinadas a la población afectada por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en el período comprendido entre los años 2013, - primer año de implementación del PNR - y diciembre de 2015, en el cual cambia la administración del Estado nacional y sus políticas en la materia¹.

El camino a recorrer estará centrado en la lectura de los procesos institucionales de trabajo del PNR que cooperaran en la modulación de las víctimas², en la lectura de los mismos desde una perspectiva de derechos humanos y de la definición de la trata de personas con fines de explotación sexual como violencia de género. En este último sentido, el abordaje se legitima al observar en las estadísticas del PNR y de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (en adelante PROTEX) que el 98% de las personas afectadas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual son mujeres y en la mayoría de los casos pertenecientes a sectores en situación de vulnerabilidad respecto del acceso a sus derechos humanos, sobre todo, a los derechos económicos, sociales y culturales (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales – Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas [INECIP – UFASE], 2012).

1.1. Objetivo general

¹ El PNR creado en el año 2012 por la Resolución MJDH N° 731/12, tuvo como antecedente la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata creada por Resolución MJDH N° 2149/08.

² Con la modulación de las víctimas se desea expresar, que las intervenciones de los dispositivos estatales sobre esta población, generan procesos de subjetivación (Bleichmar, 2003) en las mismas.

Analizar críticamente los procesos de trabajo del PNR en las intervenciones orientadas a víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y de género, entre los años 2013 y 2015.

1.2 Objetivos específicos

- a) Interpretar la caracterización y modulación de la víctima que se encuentra en la base del diseño e instrumentación de los procesos de trabajo del PNR orientados a personas damnificadas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.
- b) Identificar si los procesos sociales de trabajo del PNR, para el rescate y asistencia a personas damnificadas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual incluyen la perspectiva de derechos humanos y el carácter estructural de su vulneración.
- c) Verificar si en los procesos sociales de trabajo del PNR para el rescate y asistencia a víctimas de trata con fines de explotación sexual se reconoce como determinante del fenómeno a la violencia de género.

2. Metodología

Este trabajo se encuadra en términos metodológicos como un estudio de caso, (Stake, 1998; Forni, 2010), y se centró en estrategias cualitativas de investigación. La decisión por llevar adelante una estrategia de investigación de ese tipo radicó en la posibilidad que ella ofrecía a la comprensión de estas dinámicas sociales partiendo de la mirada que portaban sus protagonistas (Gallart, 1992). Los estudios de caso tienen como horizonte la comprensión de las dinámicas propias de fenómenos puntuales, acotados. Se puede llevar adelante un estudio de este tipo sobre cualquier circunstancia o aspecto de la realidad, pero en estudios como el que se presenta aquí se evalúa previamente su pertinencia, la cual está dada por las posibilidades que sus resultados logren ofrecer a quienes trabajan en el PNR o son responsables de su conducción. A su vez por ser un estudio de caso y por las preguntas que dieron origen a esta propuesta de indagación, el diseño se orientó hacia una investigación de tipo descriptivo – analítico centrándose en el

análisis de los procesos de trabajo del PNR desde una mirada centrada en los derechos humanos y en la perspectiva de género.

2.1 Unidad de análisis.

La unidad de análisis sobre la cual se desplegó la metodología fue la política pública de rescate y asistencia a víctimas de trata denominado “Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata” (PNR) en Argentina para el período 2013 – 2015.

2.2 Fuentes de información.

Fuentes primarias: Trabajadoras del PNR y Fiscales del Fuero Federal.

Fuentes secundarias: Normativa vigente para el período tomado (Leyes, Decretos y Resoluciones). El protocolo del PNR. Cinco entrevistas televisivas a la Coordinadora del PNR y dos conferencias ofrecidas por ella.

2.3 Técnicas utilizadas.

Habitualmente los estudios de caso triangulan información obtenida de diversas fuentes, tanto cualitativas como cuantitativas y combinando información primaria como secundaria. El proceso con el cual se llevó adelante este estudio respondió a una estrategia de triangulación metodológica y el objetivo hacia el cual se orientó fue definir con la mayor precisión posible los procesos de trabajo del PNR a través del entrecruzamiento de las líneas trazadas desde distintos puntos. Estos puntos fueron: en primer lugar el análisis crítico de la legislación vigente en sus distintos niveles (Leyes, Decretos y Resoluciones) y del protocolo de actuación del PNR, en segundo lugar el testimonio de profesionales del PNR y de fiscales que trabajaron en cooperación con el mismo y finalmente en tercer lugar el análisis crítico de material audiovisual (entrevistas televisivas y conferencias de la coordinadora del PNR) obtenido de las redes sociales.

En un primer momento se procedió a la lectura y análisis crítico de la legislación vigente, de igual manera se trabajó con las resoluciones que crearon dos programas de la política pública, el PNR y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) y en una dirección similar se operó con el protocolo de actuación del PNR. La mirada

crítica tomó como ejes ordenadores para el análisis la transversalización de la perspectiva de género y de derechos humanos en esos instrumentos normativos. Para la lectura de ambos ejes se indagó sobre la base de tres indicadores, ellos fueron: no presencia, presencia débil o presencia significativa y estos a su vez fueron intersectados por los dos ejes centrales de la ley 26.842: el título II: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS y el título III: DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES.

	Título II Ley 26.842 Derechos de las víctimas	Título III Ley 26.842 Disposiciones penales y procesales
No presencia		
Presencia débil		
Presencia significativa		

En un segundo momento se construyeron datos primarios a través de la administración de entrevistas semi estructuradas a informantes clave, en este caso dos profesionales que desarrollaban sus actividades en el PNR en el período indicado y dos fiscales del fuero federal que han trabajado en cooperación con el PNR para dicho período. Se realizaron dos extensas entrevistas a cada profesional del PNR, la primera de ellas fue guiada por un instrumento de preguntas abiertas, mientras que la segunda profundizó lo trabajado en la anterior. Los criterios de selección de las profesionales fueron dos; primero, que ya no estuviesen integrando el programa al momento de realizada la entrevista y segundo que representaran a las dos profesiones centrales a la hora de intervenir en los procedimientos, por ello una es psicóloga y la otra trabajadora social. Las entrevistas fueron grabadas con autorización de las profesionales luego de haber acordado garantizar la confidencialidad y el anonimato. También fueron entrevistados un fiscal integrante de la PROTEX y un fiscal del fuero federal, en estos

dos últimos casos con una estrategia combinada e inversa a la desarrollada con las profesionales del PNR. Primero se llevó adelante un diálogo informal de carácter exploratorio y luego sus resultados fueron utilizados para el segundo encuentro que se desarrolló con una entrevista semiestructurada. El diálogo informal no fue grabado y se tomaron nota de algunas intervenciones que luego orientaron la producción de la entrevista semiestructurada que sí fue grabada con garantía de su anonimato y previo consentimiento de los funcionarios. Se decidió entrevistar a estos integrantes del Ministerio Público Fiscal para indagar sobre los aspectos cualitativos de la articulación y cooperación entre ambas lógicas de trabajo. Tanto la PROTEX como la mayoría de las fiscalías que intervienen en estas causas mantienen una estrecha cooperación con el PNR.

Finalmente y con el objeto de sumar un tercer elemento que aporte a la estrategia de triangulación, se procedió a la observación y análisis de siete videos, cinco con entrevistas televisivas a la Lic. Zaida Gatti coordinadora del PNR en el período indicado a raíz de diferentes intervenciones del mismo, tres con su presencia visual y dos telefónicas, y las otras en conferencias ofrecidas por ella misma en dos jornadas de diferentes características, una sobre responsabilidad social empresaria y la última en el marco de una capacitación sobre explotación sexual y trata de personas organizada por la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Este material fue leído y sistematizado en base a dos ejes ordenadores, el primero de ellos fue la mirada de la coordinadora de PNR del vínculo de este con el sistema judicial y el segundo la definición de la situación de vulnerabilidad de las víctimas en su mirada.

3. Identificación del problema

Tanto la normativa internacional como la legislación nacional convocaron al Estado a desarrollar entre otros dispositivos aquellos dirigidos a la asistencia de las víctimas del delito de trata de personas. En cumplimiento a tales imposiciones el Estado Argentino diseñó y puso en marcha tres programas orientados con tal objetivo. A los efectos del presente estudio interesa focalizar en uno de ellos, el PNR.

El PNR fue radicado en la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación e instrumentado con el objeto de acompañar con

profesionales del derecho, psicólogas y trabajadoras sociales a las víctimas, cualquiera sea el tipo de explotación a que fueran sometidas las mismas, desde el momento de la intervención ordenada por la Justicia y la PROTEX en el ámbito del Ministerio Público Fiscal (MPF).

Con el diseño e instrumentación de los diversos dispositivos de la política pública el Estado Nacional y sus jurisdicciones provinciales dieron respuesta a la demanda que se había originado en la sociedad civil y al mismo tiempo a las obligaciones contraídas por el mismo ratificando tratados internacionales orientados al enfrentamiento del delito de la trata de personas. En este punto surge como interrogante, ¿qué lugar ocupan las personas damnificadas por el delito de trata con fines de explotación sexual en todos estos programas? En estudios realizados con posterioridad a la implementación de los mismos (Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia – Fondo de Naciones Unidas para la Infancia – Organización Internacional para las Migraciones [SENAF – INICEF – OIM], 2015); Poblaciones Extinguibles en una Nueva Época. Análisis de Procesos de Trabajo Institucionales y Sujetos Colectivos en Intersección con una Praxis Transdisciplinaria [UBACyT S0/64], (2013) se ha podido observar la situación de vulneración de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en la cual se encontraban las personas damnificadas por este delito con posterioridad a la intervención de aquellos dispositivos. Por ello se podría concluir en ese marco que los objetivos que dieron lugar al diseño e instrumentación de la política pública en la materia estarían lejos de ser cumplidos y una de las posibles causas de tal situación, bien podría ser el lugar que ocupan las personas damnificadas en los dispositivos de intervención.

En concordancia con este dilema surgen dos interrogantes que guían este estudio: ¿Cuál es la modulación subjetiva de la víctima a que da lugar el proceso de trabajo del PNR? ¿El proceso de trabajo del PNR que se despliega sobre mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual se orienta hacia la superación de la vulneración de los derechos humanos y del carácter estructural de la violencia de género que está en la base del fenómeno?

4. Marco teórico

4.1 Trata de personas, perspectiva jurídica y perspectiva social

La producción académica sobre el fenómeno de la trata de personas ha tenido un doble sesgo teórico a lo largo del tiempo. Por un lado, se lo ha abordado en su carácter de delito desde las ciencias jurídicas, las que se explayaron esencialmente sobre el acceso a la justicia y, por otro lado, en su faz de grave violación a los derechos humanos de aquellas personas tomadas por el fenómeno, existiendo una predilección por reflexionar sobre la restitución de los mismos. Pero ambas miradas han carecido de análisis centrados en la trata de personas como consecuencia de procesos de producción sistémicos que emergen en determinados contextos socio – históricos, (Grima, 2017).

Desde el punto de vista jurídico la trata de personas ha sido definida en una variada gama de normativas tanto a nivel internacional como nacional. La primera responsabilidad básica de los Estados Nacionales que ratifican una convención de Naciones Unidas, será la de adecuar su legislación interna a la misma. En esa dirección, Argentina cuenta con una extensa y destacada trayectoria. Por ejemplo, ya en el año 1949, el Estado adhiere al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de Naciones Unidas (Ley 11.925, 1957), transformándose más tarde en Ley de la Nación (Ley 15.768, 1960). El hecho de que Argentina fuese signatario de este Convenio representó para el país un punto de quiebre, ya que a partir de dicha ratificación el Estado se posicionó en la postura abolicionista frente a la prostitución. Este compromiso fijó como horizonte para el Estado la obligación de producir condiciones materiales necesarias para que las mujeres no deban recurrir a la prostitución como única salida para su sobrevivencia, asignarles un rol productivo en la sociedad y eliminar los roles patriarcales que les exigen ser sexualmente sumisas y entregadas a los hombres. Por ello se puede sostener que el Estado Argentino no adhiere a una mirada prohibicionista, es decir aquella que penaliza el ejercicio de la prostitución y que justifica la persecución de estas mujeres por una moral misógina, como tampoco al posicionamiento reglamentarista que define a la prostitución como una actividad laboral que debe ser regulada por el mismo.

En el año 2002 fue aprobada la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Naciones Unidas (Ley 25.632, 2002). Con ello, se adhirió

también a sus protocolos facultativos y entre ellos el destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, llamado “Protocolo de Palermo” por la ciudad de Italia en la cual se acordó el mismo. Y luego de seis años, se promulgó la ley para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (Ley 26.364, 2008). Esta norma fue producida en espejo respecto del protocolo de Palermo y adoptó su misma definición del tipo penal. En los artículos 2 y 3 se diferenciaba entre víctimas mayores de 18 años y menores de 18 años lo que generó todo un debate en torno a la figura del consentimiento. Mientras que en el caso de las personas menores de edad el consentimiento no causaba efecto alguno, en el caso de las personas damnificadas mayores, sólo se consideraba la existencia de delito cuando para obtener el consentimiento de la víctima se utilizara alguno de los medios definidos por la ley como medios comisivos. Esta norma creó una institucionalidad orientada a desarrollar acciones de política pública para el combate contra esta grave forma de violación de los derechos humanos.

Dado el gran debate que generó la figura del consentimiento se la eliminó modificando el tipo penal a través de la sanción de otra modificatoria de la anterior (Ley 26.842, 2012). Ello condujo a que los medios comisivos dejen de ser relevantes y pasen a ser agravantes en los procesos penales que se llevan adelante contra los tratantes. Por lo demás el tipo penal está definido como delito de carácter complejo, dado que requiere de un encadenamiento de acciones en las cuales intervienen diferentes roles para llegar a la constitución del delito. Esas acciones parten de la captación o reclutamiento, siguen con el traslado de la persona, la acogida o recepción en el lugar de destino y finalmente su explotación.

4.1.1. Fases del delito definidas en la normativa.

La captación es la instancia de reclutamiento de las personas que están destinadas a ser explotadas al final de esta cadena de producción. Los métodos para el logro de esta parte del proceso pueden ser de variado tipo. En Argentina, según quedó señalado en un estudio de la PROTEX la forma de captación predominante es el engaño, como los falsos ofrecimientos laborales.

Existen formas de captación (INECIP - UFASE, 2012) destinadas a mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad, cuyos destinos son la explotación sexual. Predominan en este tipo de casos ofrecimientos laborales falsos, como trasladarse a grandes ciudades para dedicarse al cuidado de adultos mayores, de niños y niñas pequeños o realizar tareas domésticas. Pero también existen estrategias de reclutamiento destinadas a mujeres cuya situación de vulnerabilidad no se reduce a los aspectos materiales, sino que radica en el nivel puramente simbólico. Jovencitas de sectores medios que ansían el éxito social exponiendo sus cuerpos en tapas de revistas, pasarelas de modelaje o sets de televisión son reclutadas a través de castings a los cuales llegan por la lectura de avisos clasificados y, en menor medida, por la difusión en la vía pública o en internet a través de las redes sociales. Otra forma de enganche muy utilizada en los últimos años es incentivar a las jóvenes que frecuentan boliches bailables a bailar sobre los parlantes para luego ofrecerle otras opciones, que pueden culminar en situaciones de trata sexual.

El traslado es el otro elemento importante de la cadena de producción del delito y tiene como fin garantizar un incremento en la situación de vulnerabilidad de la persona damnificada. Este plus está dado por la privación de todos los lazos de contención que posee la misma en su lugar de origen al alejarla del mismo. Generalmente el transporte es realizado y acompañado por un individuo diferente a quién ofició la captación, aunque en ocasiones las víctimas no son acompañadas. Otro rasgo de importancia de esta fase es que esa deuda refuerza el lugar de sumisión de la persona respecto del último eslabón de la cadena, que es quien habitualmente se hace cargo de los costos del mismo.

Finalmente, la recepción y explotación de la persona damnificada puede ser llevada adelante por una misma persona o diferentes individuos. Existen situaciones en donde se observa la figura de un receptor o acogedor que luego las ofrece en venta sobre todo cuando el fin es la explotación sexual. En el estudio llevado adelante por (INECIP – UFASE, 2012) se describen los espacios en los cuales se somete a explotación sexual a las víctimas según la cantidad de habitantes de la ciudad de la cual se trata. En aquellos casos de pueblos del interior con menos de 70.000 habitantes las whiskerías, los pools y pubs que representan espacios públicos y con habilitación de las autoridades municipales son los preponderantes, mientras que en las grandes ciudades como la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires son los departamentos privados los espacios elegidos por los victimarios para llevar adelante la explotación.

En lo que hace a la dinámica del sometimiento y su permanencia en el tiempo se destacan dos dinámicas importantes, por un lado las deudas que las víctimas tienen con sus victimarios y en segundo lugar las amenazas. En lo que hace a las deudas contraídas por las damnificadas, comienzan por los costos del traslado desde sus lugares de origen hasta la ciudad o pueblo en el cual son explotadas y más tarde el acrecentamiento de esos montos por diversos medios, como el cobro del alojamiento, de la comida, los artículos de limpieza y la ropa que son obligadas a usar para ser explotadas. Las amenazas por lo general se expresan haciéndoles saber que se ejercerá alguna forma de violencia para con sus familiares en sus lugares de origen, si intentan escapar o denunciar su situación. Estas estrategias de sometimiento han llevado a que se vea con menor frecuencia el retiro de los documentos, de sus teléfonos celulares o se les impida salir de sus lugares de explotación, (INECIP - UFASE, 2012).

4.1.2. Perspectiva social.

La mirada de la trata de personas desde las ciencias sociales no es coincidente con la observación desde el aspecto jurídico – penal. Las diferencias más importantes radican en la percepción disímil del tiempo de producción del fenómeno (para la ciencias sociales es un fenómeno producido social e históricamente determinado) y de la situación de vulnerabilidad de la persona damnificada por el delito. Por ello, precisar el concepto de vulnerabilidad es importante al momento de llevar adelante un análisis de la trata de personas desde la perspectiva social. Además representa el punto de contacto entre ambas miradas, la jurídica y la social.

Existen en la literatura latinoamericana dos definiciones de aquel concepto (González, 2009). En una primera caracterización se ponen bajo observación aspectos de carácter objetivo del cual son portadoras las personas a las cuales se las califica como vulnerables (pobre, discapacitada, analfabeta). En este caso, el concepto es aliado al análisis de la omnipresente realidad de la desigualdad social en el subcontinente. En una segunda acepción del concepto se lo vincula, no a condiciones objetivas, sino a la

existencia diferencial – incrementada – del riesgo de sufrir determinados efectos negativos sobre la persona o grupo de personas que son definidas en situación de vulnerabilidad.

La idea de riesgo, como sabemos, supone la intromisión de la contingencia en los cursos de acción, que se expresa característicamente en la mayor o menor probabilidad de que ciertas consecuencias negativas puedan materializarse como efecto de decisiones tomadas individual o colectivamente. (Moreno Crossley, 2008. p.13)

En este escrito se propone una tercera opción que combina los elementos presentes en las dos anteriores. El punto de acceso a esta comprensión diferente de la vulnerabilidad social se encuentra en la percepción del tiempo de su producción. Se postula aquí que la vulnerabilidad no es una condición dada como en la primera de estas miradas sino un proceso en un continuum de producción y reproducción social. Las personas o grupos poblacionales de quienes se postula que se encuentran en situación de vulnerabilidad se pueden entender como entramados en una lógica material (pobreza estructural, falta de acceso a la educación, etc) y simbólica (estereotipos de género, de etnia, generacional, etc) que se produce y reproduce a cada instante de sus trayectorias vitales. Por ello no se las define como vulnerables, sino en “situación de vulnerabilidad”. La vulnerabilidad no es una característica de la persona, sino una situación contextual que la condiciona y a la cual permanece sujeta. De esta manera, y para el fenómeno de la trata de personas, se abre otro universo de interpretación que amplía el registro temporal de su producción. A diferencia de la interpretación jurídico penal, desde una mirada social el origen se encuentra en el punto de partida y posterior proceso de construcción de la situación de vulnerabilidad. Cabe destacar que en ocasiones el mismo abarca la totalidad de la trayectoria vital de las personas damnificadas por este delito. En síntesis; se podría señalar que para la perspectiva jurídica - penal el comienzo de la trata de personas es la captación y su final la culminación del proceso judicial, mientras que para las ciencias sociales se suman el proceso de construcción de la situación de vulnerabilidad previo (ex – ante) y posterior (ex – post) a la mirada jurídico – penal.

Además se propone aquí una mirada sistémica. En este sentido una de las producciones del sistema (García, 2006) es la persona damnificada por el delito. Definimos al sistema que produce personas damnificadas por este delito como una

totalidad organizada compuesta por elementos heterogéneos en interacción, y su desarrollo reconoce tres etapas consecutivas que se pueden nombrar como pre – captación (ex – ante), trata (fases del delito, incluye el proceso penal) y post – explotación (ex – post). Al igual que todo otro sistema social se encuentra en interacción con su entorno (Luhmann, 1992) y su lógica se puede interpretar de acuerdo a su funcionalidad respecto del mismo. En esa dirección se sostiene que uno de sus aspectos constitutivos es la producción de población sub – normalizada en relación al acceso de los derechos humanos que fijan el estatuto de ciudadanía.

Cada uno de los momentos constitutivos de este sistema, (ex – ante, fases del delito, ex – post) van modulando la subjetividad de la persona damnificada a través de dispositivos disímiles que sostienen líneas de continuidad y se diferencian por líneas de fuga. Entre las primeras se puede destacar la violación sistemática de los derechos humanos con énfasis en los DESC, los derechos de género para el caso de la explotación sexual y la veda de la palabra a la persona damnificada. Entre las líneas de fuga se aprecian como aspectos diferenciales las formas que asumen las violaciones a los derechos humanos, por ejemplo el uso de la violencia directa en el transcurso del delito entre las etapas ex – ante y ex - post.

Ahora bien, con el fin de operar sobre este sistema la política pública instrumenta determinados dispositivos institucionales. Por ello se hace necesario contar con alguna aproximación teórica al concepto dispositivo. En tal sentido la definición de dispositivo tal vez más interesante sea la que brinda Agamben. Según García Fanlo (2011) el aporte de este autor radica en que el sujeto sería lo que resulta entre lo humano y los dispositivos ya que estos últimos solo existen en la medida que subjetivan produciendo identidad y a la vez la sujeción a un poder externo.

Un dispositivo es una red de elementos de diverso orden entre relacionados entre sí, que producen subjetividad y que la sujetan a una red de enunciación cuya estructura sostiene un régimen de verdad. (García Fanlo, 2011, p.5)

Esta caracterización de un dispositivo es la que orientará el análisis de la política pública en el presente trabajo. Los programas que intervienen de manera directa con la población atravesada por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual

integran entonces, - más allá de su carácter instrumental - dispositivos de poder – saber. Constituyen un eslabón de las tecnologías de gubernamentalidad (Foucault, 2000) orientadas hacia la modulación social de estas personas damnificadas por el delito de trata, (Bialakowsky y Cárdenas Tomazzi, 2017). Se entiende aquí que esta definición de los dispositivos de poder convoca a orientar la mirada sobre los procesos de trabajo social y los procesos sociales de trabajo de los mismos y entre sus atributos fundamentales:

..se encuentran la división del trabajo social y la división extrema del trabajo en el interior de las instituciones en el espacio público. El proceso de exclusión social se reproduce por medio de dos dinámicas, una dinámica de vacío entre instituciones y otra de transversalidad en el método de trabajo. (Bialakowsky, *et all*, 2003, p.6).

Cabe destacar además que cuando se posa la mirada en los procesos de producción y reproducción social se presentan ante la misma tres planos o niveles; a saber: uno macro social en el cual se dirimen los aspectos más generales de la realidad social, a dicho espacio pertenecen las leyes que buscan ordenar las dinámicas sociales. Luego un segundo plano de articulación interinstitucional cuya dinámica de producción son los procesos sociales de trabajo (dinámica de vacío entre instituciones) y definido como meso social. Finalmente, se presenta el nivel propio de la vida cotidiana de los sujetos; ámbito en el cual se labran o modelan las subjetividades a través de procesos de trabajo social (transversalidad en el método de trabajo) definido como plano micro social.

Ciertamente podríamos coincidir con Bauman y Ricoeur que un principio ético rige la cultura humana, la responsabilidad que emerge en cada sujeto frente a la presencia del otro. Pero al mismo tiempo sostenemos que se produce permanentemente la capacidad de dominio sobre el otro, este par dialéctico y paradójico parece manifestarse en los niveles micro y macrosociales. La otra dimensión relevante para el análisis son las instituciones. Efectivamente la construcción estatal actual, desde hace tres décadas, viene deconstruyendo las instituciones que signaron el Welfare State. (Bialakowsky et al, 2003, p.4)

Los discursos entrelazados, de prácticas protocolizadas de rescate, de asistencia, de acompañamiento, de protección, con normas que penan la trata de personas y con su nivel procedimental dan lugar a la producción de la subjetividad delincinencial (Tratante, y en el caso de explotación sexual el Proxeneta, etc.) y de la misma manera modelan la subjetividad de la persona damnificada por el delito de trata. Esta última es una

producción continua, una forma de subjetividad que requiere para su auto reproducción, el no reconocimiento de sí mismo como sujeto de derecho, es decir como sujeto político, o lo que es igual auto identificarse como un objeto dispuesto a ser comercializado, utilizado y descartado en el “mercado” del sexo, para el caso de la trata destinada a la explotación sexual. (Grima, 2017).

4.2 Políticas Públicas

Un primer interrogante que requiere la búsqueda de una respuesta es el siguiente: ¿Qué son las políticas públicas? Se puede afirmar que no hay un consenso definitivo en torno a la misma. De hecho, existen muchas formas de definir la política pública y siempre resumiendo sus aspectos constitutivos. Sin embargo, se puede encontrar una mirada que articula integralmente todos los aspectos que la constituyen en la definición de Aguilar Villanueva (2009) quien la señala como:

..un conjunto (secuencia, sistema, ciclo) de acciones, estructuradas en modo intencional y causal, que se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya solución es considerada de interés o beneficio público; cuya intencionalidad y causalidad han sido definidas por la interlocución que ha tenido lugar entre el gobierno y los sectores de la ciudadanía; que han sido decididas por autoridades públicas legítimas; que son ejecutadas por actores gubernamentales y estatales o por éstos en asociación con actores sociales (económicos, civiles), y que dan origen o forman un patrón de comportamiento del gobierno y la sociedad. (p.14)

Esta definición se toma para el presente estudio y en ella se pueden identificar como elementos constitutivos de la política pública, su carácter complejo, el inicio desde una demanda social, la toma de posición frente a las mismas y un conjunto de acciones a través de las cuales se expresa de manera concreta.

Tomando como referencia esta definición surge que la política pública está integrada por tres elementos; el primero de ellos son las leyes que expresan en su letra la respuesta a una demanda social (Poder Legislativo). En segundo lugar, los dispositivos institucionales que obran la regulación de las leyes a través de su aplicación (Poder Judicial). Finalmente, la ley cuenta con un nivel instrumental constituido por los dispositivos dependientes del poder ejecutivo y sus diferentes ministerios.

4.3 La perspectiva de género en la trata con fines de explotación sexual.

Cuando la trata de personas tiene como objetivo la explotación sexual se hace necesario incorporar al análisis el concepto género. Con solo realizar una breve observación sobre el fenómeno a nivel global se puede advertir que el mayor porcentaje de sus damnificadas son mujeres (Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito [UNODC], 2014).

El género es una producción social que reconoce como origen milenios de patriarcado y este último de acuerdo a Gerda Lerner (1986):

..es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres en un proceso que tardó casi 2.500 años en completarse. La primera forma del patriarcado apareció en el estado arcaico. La unidad básica de su organización era la familia patriarcal, que expresaba y generaba constantemente sus normas y valores. (p.57)

A su vez, el género como concepto analítico se ha manifestado de manera controversial a lo largo de su construcción histórica. En parte se podría reconocer que es un claro representante de las luchas de los movimientos de mujeres por conquistar sus derechos a lo largo de los dos últimos siglos. Su definición se re - configuró en no pocas ocasiones de manera paralela a las mismas. En los últimos cuarenta años las posiciones dominantes respecto de su definición abonaban una estrategia descriptiva. Tal como lo ha planteado Joan Scott (1996):

El interés en el género como categoría analítica ha surgido sólo a finales del siglo XX. Está ausente del importante conjunto de teorías sociales formuladas desde el siglo XVIII hasta comienzos del actual. A decir verdad, algunas de esas teorías constituyeron su lógica sobre analogías a la oposición de hombre y mujer, otras reconocieron una "cuestión de la mujer", y otras, por último, se plantearon la formación de la identidad sexual subjetiva, pero en ningún caso hizo su aparición el género como forma de hablar de los sistemas de relaciones sociales o sexuales. (p.287)

En los últimos años del siglo pasado y con más firmeza en los inicios del actual se ha logrado establecer una definición analítica del género, o lo que es lo mismo

desarrollar su potencial explicativo en torno a las relaciones sociales. Por ello y en esa dirección es comprendido en el presente como la forma en que se relacionan varones y mujeres a partir de la asignación social de roles, deberes y obligaciones. Es así que el género se presenta claramente como una construcción social y además es una producción históricamente situada. El género opera como una categoría política y por ello es un espacio de articulación de poder. En ese sentido:

..el género como dispositivo de poder realiza dos operaciones fundamentales e interrelacionadas; por un lado, la producción de la propia dicotomía del sexo y de las subjetividades vinculadas a ella y, por otro, la producción y regulación de las relaciones de poder entre varones y mujeres. (Amigot y Pujal, 2009, p.122)

En la mirada de estas autoras se hace eje en dos procesos simultáneos estrechamente vinculados, de un lado la producción simbólica de varones y mujeres (varones = racionales y viriles, mujeres = sensibles y sumisas) y del otro las relaciones de poder en el orden de la producción y reproducción del orden social (espacio público – político- de los varones, espacio privado – reproducción familiar – de las mujeres). Este procedimiento dará lugar recursivamente a la reproducción simbólica de los estereotipos de mujer y de varón. Es claro entonces que el carácter relacional del género no describe un vínculo inter – pares, sino relaciones de poder, inter e intra - genéricas.

El género, como cualquier otro tipo de vínculo que denota el ejercicio de poder de un polo de la diada sobre la otra puede adquirir diferentes intensidades. En la trata con fines de explotación sexual es más elevado el nivel de la violencia debido a la obligación de demostrar la capacidad de dominio de los varones sobre lo femenino frente a su fratria:

..el fenómeno de la violencia emana de la relación entre dos ejes interconectados. Uno horizontal, formado por términos vinculados por relaciones de alianza o competición, y otro vertical, caracterizado por vínculos de entrega o expropiación. Estos dos ciclos se articulan formando *un sistema único* cuyo equilibrio es inestable, un sistema de consistencia deficiente. El ciclo cuya dinámica violenta se desarrolla sobre el eje horizontal se organiza ideológicamente en torno de una concepción de contrato entre iguales y el ciclo que gira sobre el eje vertical corresponde al mundo pre moderno de estamentos y castas. En ambos ejes, los miembros son portadores de índices diacríticos de su posición relativa, (Segato, 2003, p.253).

Uno de los puntos críticos que Segato desmitifica es la violación como respuesta a la necesidad de obtención de placer sexual de los varones. La lectura que propone Segato se sitúa en un eje horizontal de interlocución "Inter pares". El acto de agresión se dirige como mensaje hacia sus congéneres en lo que se erige como un ritual iniciático, un acto de tributación. En una segunda instancia simultánea se orienta a toda la sociedad, en la medida en que el agresor y la colectividad hablan el mismo lenguaje, postulando similar imaginario de género. El ejercicio de poder y dominio que se expresa a través de la posesión de un cuerpo femenino disputado por la manada y exhibir ese hecho ante los pares es el punto de partida de la violencia de género según esta autora.

4.4 La violencia de género en la trata con fines de explotación sexual.

4.4.1 En los tratados internacionales.

Ya sobre finales del siglo XX, en los albores del siglo XXI y tras una larga historia de luchas se logró la sanción de una amplia normativa en la materia, pero al mismo tiempo se observó que existen razones estructurales que obstaculizan a determinados grupos humanos el acceso a los derechos consagrados en dichos cuerpos jurídicos. Las mujeres constituyen por esa razón un colectivo de personas en situación de vulnerabilidad respecto del acceso a derecho. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) lo señala con toda claridad en su Art. N° 1 y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR, 2014) elaboró un documento presentado en ese año bajo el título "Los derechos de la mujer son derechos humanos" en cuya introducción señala lo siguiente:

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas. A pesar de ello, a lo largo de su vida, las mujeres de todo el mundo sufren regularmente vulneraciones de sus derechos humanos y no siempre se considera prioritario hacer efectivos los derechos de la mujer. (p.1)

En el mismo documento se afirma la omnipresencia de la violencia de género en nuestras sociedades y el largo camino recorrido por la humanidad para el reconocimiento de tal realidad. La violencia de género es definida como una de las formas que asume la violación de los derechos humanos para este grupo en situación de vulnerabilidad (OHCHR, 2014).

El OHCHR pudo observar luego de más de diez años de sancionada la CEDAW que la definición ofrecida en el Artículo 1° sobre “todas las formas de discriminación” hacia la mujer resultaba poco apropiada. Enmienda de alguna manera tal circunstancia y pone en agenda formas de violencia contra la mujer que claramente exceden la discriminación de género para redefinirlas como graves violaciones a los Derechos humanos (DDHH).

Dos años más tarde de la Recomendación N° 19 de Naciones Unidas relativa a la violencia contra la mujer, el sistema interamericano siguiendo la misma dirección dará vida a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) también conocida como Belem do Pará.

Es en ese camino de reconocimiento internacional de la violencia de género que se puede comprender toda su potencia actual e incorporar a la trata con fines de explotación sexual como una de sus formas; así lo plasma en su letra la CEDAW (1979):

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas *de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer*. (art.6)

La trata para la explotación sexual de la mujer es una de las formas de violencia de género y de violación a los derechos humanos de las personas afectadas. La CEPAL señala en el documento, “Violencia de género: un problema de derechos humanos” (1996), que:

El turismo sexual, el tráfico ilícito de mujeres y su explotación mediante su prostitución son otras formas de violencia de género que merecen particular atención, especialmente cuando se combinan en la región con el aumento de la pobreza y el desempleo, factores que agravan estos problemas (p.33).

4.4.2 Algunas perspectivas teóricas sobre la violencia de género

Una mirada crítica sobre el concepto “violencia” de género, lo ofrece Tamar Pitch (2014). En sus estudios señala que el pasaje del uso del concepto “opresión”, que como tal abarcaba todos los aspectos de la vida de las mujeres, al concepto “violencia” que las sustrae al mundo de la justicia penal se dio en el lapso de tiempo entre los 70’ y los 80’ del siglo pasado. Ello significó una modificación substancial en dos cuestiones, la primera fue sustraer de la lucha política al colectivo de mujeres reduciendo el problema al caso a caso típico de la lógica penal, y en segundo lugar esta última avanzaba sobre situaciones que escapaban a sus posibilidades de intervención. Una de las consecuencias que se pueden destacar de todo este proceso fue la caracterización privilegiada de estas realidades como problemas de seguridad. Cuando en los 70 se definía la discriminación y toda forma de vulneración de derechos como opresión se hacía referencia a todas las mujeres, cuando más tarde se cambió por violencia de género se comenzó a predicar acerca de las víctimas trocando un universal por un particular, de esa manera se retaceó la posibilidad de la lucha política. Por ello el mundo de lo femenino quedó dividido en dos partes, de un lado las mujeres que por mérito propio construyen su agencia por fuera de las políticas públicas y frente a ellas una constelación variada de víctimas. Estas últimas estarán en el centro mismo de la lógica penal que a través de su letra y procedimiento procura la producción de una “víctima ideal”, que es definida por Nils Christie (2014) como aquellas “personas o categorías de personas a las cuales -al verse afectadas por un crimen- más rápidamente se les otorga completa y legítimamente el estatus de víctima” (p. 276).

Por otro lado Iglesias Skulj (2013) se expresa en una dirección similar a Pitch. Esta autora señala como fundamento del abordaje de la violencia en el caso a caso la posición de las corrientes liberales del feminismo. Tanto el feminismo de la igualdad como el de la diferencia comparten esta filosofía liberal como base de sustentación de sus teorías. Lo expresa señalando que “(...) a pesar de las tensiones, ambos compartían el enfoque liberal que fallaba al momento de analizar las relaciones de género en una sociedad patriarcal, ignorando por lo tanto cuestiones de poder y de privilegios” (p.93).

La mirada en la cual se pone énfasis en este estudio es aquella que considera a la violencia de género como una grave violación a los derechos humanos. En algunas ocasiones puede estar configurada como delito, como en la trata de personas con fines de explotación sexual que es el objeto de estas reflexiones. Sin embargo esta situación extrema se inscribe en un entramado que reconoce una línea de continuidad con situaciones que sin ser delito si pueden ser definidas como violencia de género y violación de los derechos humanos. Desde esta perspectiva la violencia de género se expresa como una violación del derecho a la identidad reproduciendo de forma sistemática la subordinación de la mujer al varón; del derecho a la paz y a sostener relaciones interpersonales enriquecedoras y afectivamente nutritivas, y del derecho a la protección, instalando en la vida de las mujeres el desamparo y una situación de vulnerabilidad omnipresente en el espacio de los vínculos cercanos como también en relación al Estado.

Entre los determinantes que producen que la trata con fines de explotación sexual sea una grave violación de los derechos humanos para mujeres y niñas se encuentran los patrones de conducta de la sociedad respecto de la violencia de género, esto es, la plena vigencia de modelos de desigualdad socialmente construidas por razón de género. La desigual posibilidad de acceso al trabajo conduce de manera directa a la feminización de la pobreza, la desigualdad en el acceso a la educación y a la formación académica, etc. La pobreza que quizá sea en Latinoamérica el factor más importante a la hora de llevar a las mujeres a emigrar buscando nuevas oportunidades, circunstancia que las ubica definitivamente en un escenario de mayor vulnerabilidad ante la captación de redes de trata. Otros factores propios de las desigualdades de género son las diferencias salariales y de oportunidades entre mujeres y hombres. Se puede concluir entonces que la trata con fines de explotación sexual constituye un eslabón más en una extensa cadena de violencia de género que asume diversas características en su recorrido. Es importante entender que no es un eslabón suelto y que integra una cadena que se reproduce ante nuestros ojos aunque sin ser vista. La naturalización de estas formas de violencias a las cuales conducen los estereotipos de género es el muro que impide observar lo evidente, la trata con fines de explotación sexual como violencia de género y con ello una grave violación de los derechos humanos.

4.5. Miradas conceptuales sobre las personas afectadas por el delito.

Desde el discurso normativo no existe una definición taxativa de la víctima. Si se puede inferir que una persona es víctima de trata si atravesó todas las fases que definen el delito. Un ser humano captado, trasladado, recibido y acogido en otro espacio territorial diferente a su lugar de origen y sometido a explotación bajo alguna de las formas señaladas en la normativa es una víctima de trata. Como se puede observar en la caracterización del delito se da forma a la categoría víctima de manera indirecta. El protocolo de Palermo (2000) en su capítulo II señala el “qué hacer” con los seres humanos que atraviesan dicha realidad fundamentalmente en clave de asistencia. En esa letra la víctima emerge como un ser pasivo y acreedor a una serie de reconocimientos materiales y simbólicos orientados a la restitución de derechos que fueron violados por haber sido damnificado. En Argentina la norma original (Ley 26.364, 2008) fue modificada (Ley 26.842, 2012) y en ella se define en el art. 4 el tratamiento respecto de las víctimas. En continuidad con la mirada del Protocolo de Palermo hace acreedora a la persona damnificada de una serie de acciones de asistencia, como la regularización migratoria si ello correspondiere, acceso a la educación y a la salud entre otros derechos. Autores como Didier Fassin (2003) señalan que esta mirada de las víctimas se condice con una “economía moral contemporánea”, y su característica central es la utilización del cuerpo padeciente y del arrasamiento subjetivo como herramientas que les facilitan el acceso a servicios y derechos que garantizan los Estados nación. Señala Guglielmucci (2017) en una dirección similar que:

Para muchas personas, la condición de víctima se torna en una vía para la incorporación de la ciudadanía o de su derecho a ejercerla, a través de su reconocimiento estatal como objeto de programas destinados a la atención de estos ciudadanos víctimas (p. 86)

Se podría destacar sin embargo lo controversial de ambas miradas en clave de derechos humanos toda vez que no está demostrado fácticamente que una persona se constituya como sujeto de derecho por recibir la asistencia del Estado dada su condición de víctima.

Otra mirada posible desde la política pública en Argentina es aquella que homologa la noción de persona afectada por el delito de trata a la víctima del terrorismo de Estado y el vínculo que une ambas experiencias es la grave violación a los derechos humanos. Ello además es concordante con lo señalado por la OHCHR (2014) que define la trata de personas con fines de explotación sexual como una grave violación a los derechos humanos y con el artículo N° 6 de la CEDAW que la señala como una de las formas más graves de violencia de género. Amparados en dicha lógica estos sujetos se harán acreedores a las acciones de reparación por parte del Estado, transformándose en objeto de asistencia a través de diferentes dispositivos de política pública ¿Existen otras lecturas posibles de la posición de víctima? o ¿solo es válida aquella que reduce a la persona a un lugar de pasividad? Hasta aquí la persona damnificada ve reducida su subjetividad a la posición de objeto, instituido como un sujeto carente de derechos y al cual el Estado debe brindar asistencia. Esa mirada, omite la posibilidad de pensar la construcción de la víctima como un proceso diacrónico en el cual se juegan otros posicionamientos.

Se puede sostener sin embargo que es posible asumir otra posición para pensar las subjetividades de las personas atrapadas en esta lógica de violencia. Bleichmar (2005) señala que el sujeto es producto de un proceso de subjetivación, que en este caso tiene lugar en una escena donde se enfrentan dos subjetividades en interacción, la víctima y el victimario. En esta línea se puede comprender entonces lo homólogo de la trata con fines de explotación sexual con la experiencia concentracionaria en Argentina. Solo dos jugadores que entablan la partida modulando lo que Ulloa (2005) definió magistralmente como encerrona trágica, operando un escenario de crueldad³ ¿Cuál es el lugar de la víctima, en ese contexto? ¿La persona atrapada en ese dispositivo de crueldad, puede sin embargo negarse a ser reducido a una cosa? Alain Badiou (2000) ofrece una alternativa de solución para este interrogante. Para este autor existe una trampa a superar en el momento de definir este concepto y es la que se expresa en el silenciamiento del ser humano como protagonista de su propia historia. Silenciamiento que opera negando al otro de manera afirmativa o negativa. Si el camino a seguir es negar al otro

³ Fernando Ulloa (2005) señala que la encerrona trágica está estructurada en dos lugares: dominado y dominador. No hay tercero mediador a quien apelar, alguien que represente una ley que garantice la prevalencia del trato justo sobre el imperio de la brutalidad del más fuerte.

afirmativamente le continuará como destino la compasión, pero si ese mecanismo opera negativamente llegaremos al exterminio. En la consideración de Badiou (2000) el hombre es mucho más que eso, merece más que la compasión pietista o la negación completa de su ser. Solidariamente con dicha línea argumental sostiene que.

..es necesario romper con la concepción victimista del hombre y de sus derechos, y dejar de pensar que la figura humana solo se perfila entre la víctima y la compasión por la víctima. La humanidad es sin duda una especie animal. Es mortal y cruel. Pero ni la mortalidad ni la crueldad pueden definir la singularidad humana en el mundo de los vivos. El hombre, como verdugo, es una abyección animal. Pero (y hay que tener coraje para decirlo) como víctima no vale por lo general más que el verdugo. Todos los relatos de los torturados que se salvaron demuestran que si los verdugos pudieron tratar a sus víctimas como animales, fue porque las víctimas se convirtieron sencillamente en animales. Para obtener el efecto consabido, el verdugo hizo lo que tenía que hacer. Algunos, sin embargo, siguen siendo hombres y lo testimonian; siempre en virtud de un esfuerzo inaudito. En ellos se resiste algo que no coincide con la identidad de víctima. Allí está el Hombre, en aquello que hace que él se obstine en seguir siendo lo que él es. Ó sea, algo diferente de una víctima, de un ser-para-la-muerte y, entonces, algo distinto de un mortal. Un inmortal: eso es verdaderamente el Hombre en las peores situaciones. (p. 3)

Se podría cuestionar que este autor formula su mirada acerca de la víctima desde la torre de marfil propia de algunos intelectuales. Esa prudente distancia del sufrimiento concreto del común de los mortales anima a reflexionar sobre situaciones que por lo común son difíciles de comprender para quienes no las han vivido. Sin embargo, y a pesar de postular una lectura un tanto diferente otro importante pensador, en este caso de origen judío y nacido en Viena y que sufrió los avatares de la sobrevivencia en los campos de exterminio nazi se pronuncia en una dirección parecida. Viktor Frankl (2015), intentará reflejar de la manera más objetiva posible la profunda transformación de la personalidad que sufría un prisionero típico en un campo de concentración nazi, es decir, la espeluznante despersonalización y progresiva animalización que conllevaba este cruel proceso meticulosamente planificado por sus verdugos. En ese escenario él pudo apreciar como aquellos que estaban en mejores condiciones para sobrevivir eran quienes encontraban un sentido a ese sufrimiento y le oponían resistencia.

Nada en el mundo ayuda a sobrevivir, aun en las peores condiciones, como la conciencia de que la vida tiene un sentido. El ser humano es un ser auto trascendente. Ser hombre implica dirigirse hacia algo o alguien distinto de uno

mismo, bien sea, realizar un valor, alcanzar un sentido o encontrar a otro ser humano. Cuando más se olvida uno de sí mismo - al entregarse a una causa o a una persona amada -, más humano se vuelve y más perfecciona sus capacidades. ¿Quién es en realidad el hombre? Es el ser que siempre *decide* lo que es (p. 59).

Ambas posiciones aún con sus diferencias, ubican a la persona afectada por estos dispositivos de crueldad caracterizados en la encerrona trágica, tan bien definida por Ulloa en una dinámica de resistencia. Una posición de afirmación frente al mundo y de negación a ser reducido a la mera animalidad o a un objeto inmóvil. En el vínculo establecido entre victimario y víctima se juegan procesos de subjetivación y ambos van modelando los contornos que definen a uno como victimario y al otro como víctima. Desde esta última definición las personas asumen una posición activa muy lejos de aquella pasividad a la cual convocaba la mirada contraria.

5. La normativa. Punto de partida de la política pública.

El presente estudio, como se señaló en el objetivo general, se centra en el análisis de los procesos de trabajo del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (PNR) radicado en la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (MJyDH). Este dispositivo fue creado a partir de una reconversión de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (OR) que operaba bajo la órbita de la misma Secretaría de Estado. La OR a su vez fue creada por la resolución MJSyDH N° 2149/08 y su reconversión en programa nacional se oficializó por otra resolución del MJyDH, la N° 731/12.

El PNR se presenta en diferentes escritos (Gatti. 2013; Llorente & Romano. 2020) y entre ellos Zaida Gatti (2013) lo define según las siguientes características:

El objetivo primordial del Programa Nacional de Rescate consiste en el acompañamiento y asistencia psicológica, social, médica y jurídica a las víctimas, desde el momento del rescate en los lugares de explotación hasta el momento de la declaración testimonial. Está integrado por un equipo interdisciplinario compuesto por psicólogas, trabajadoras sociales, politólogas, médicos, abogados y personal policial especializado (exclusivo de este Programa Nacional), quienes brindan la mencionada asistencia y seguridad a las víctimas hasta que culmina la competencia de este Programa Nacional. Otro de los objetivos fundamentales del Programa consiste en llevar adelante tareas de prevención, que consisten en el

diseño de campañas de concientización, sensibilización y dictado de capacitaciones para diversos actores en todo el territorio de la República Argentina (p. 15).

Queda expresado en sus palabras que el PNR tiene por objetivo central el rescate y acompañamiento a las personas damnificadas por este delito y como objetivo secundario la prevención a través de acciones de capacitación y sensibilización en torno al tema.

El PNR como política pública integra un encadenamiento de procesos institucionales de trabajo del cual participan otros dispositivos de intervención del Estado federal y de las 24 jurisdicciones. En esta política pública (Villanueva, 2010) la demanda colectiva nació por el secuestro y desaparición de María de los Ángeles Verón en el año 2002 a manos de una red de trata y de la lucha de su madre, Susana Trimarco por encontrarla. Ese mismo año el Estado Argentino ratificó el Protocolo de Palermo, instrumento normativo del derecho penal internacional que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y tiene por objeto prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. El carácter vinculante que produjo la ratificación de esta normativa dio lugar a un imperativo ético que guió tanto el diseño como la instrumentación de la política pública. Sin embargo, el camino que concluyó en la concreción de una normativa nacional no fue inmediato, recién en el año 2008 se sancionó la Ley N° 26.364, la que a su vez fue modificada en el 2012 con otra Ley, la N° 26.842. Estas normativas no solo incorporaron la especificidad de este tipo penal complejo al Código Penal de la Nación y al Código Procesal Penal, sino que convocaron a la creación de una institucionalidad específica para la prevención y asistencia de las víctimas. Esta constó de dos grandes espacios de coordinación. en primer lugar el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas cuya misión era constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a dicha ley y, en segundo lugar, el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas que tendría a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Fue en aquel marco que se creó la OR (Resolución MJSyDH 2149, 2008). La norma administrativa que le da origen señala que la:

“Oficina centralizará toda actividad referida a la prevención e investigación del delito de trata de personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito de mención hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima” (p.2).

Esta Resolución fue derogada por otra similar (Resolución MJyDH 731, 2012) dando lugar a la creación del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata, y cuyo objetivo fue desagregado en un conjunto de acciones específicas orientadas a la prevención, asistencia y responsabilización.

En forma paralela, el 22 de Agosto de 2008, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal fue asignada a la Unidad para la Asistencia en la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE) la competencia para asistir a las Fiscalías en la investigación de delitos de trata de personas (Resolución PGN 100, 2008).

De esa manera tomaron forma los dispositivos de la política pública que asumieron la prevención, responsabilización y asistencia a personas damnificadas por este delito y se completaron con una instancia posterior a la intervención del PNR. La responsabilidad sobre la misma recayó en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y a cuyos efectos se creó el Área para la Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Familias (Resolución MDS, 252, 2012) cuyo objetivo fue desarrollar acciones orientadas a la prevención y la asistencia a las víctimas. Este último programa no será analizado en este escrito.

5.1 Los Derechos Humanos en la normativa nacional sobre trata de personas.

Argentina tal vez sea el país de América Latina que ratificó la mayor cantidad de tratados de derechos humanos y sancionó legislación interna en línea con los mismos. Solamente en referencia a la trata de personas con fines de explotación sexual se pueden

citar las ratificaciones de los siguientes pactos, tratados y convenciones: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, 1969), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN, 1989), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CIDTM, 1990), Protocolo facultativo de la CIDN, (2002).

Otro tanto se puede destacar en relación a los convenios de la OIT poniendo en primer plano los derechos de los trabajadores y dentro de los cuales existen algunos que afectan al fenómeno de la trata de personas de manera directa. Tal es el caso de los convenios sobre trabajo forzoso, el primero de ellos (Convenio sobre el trabajo forzoso 029, 1930) del año 1930 y ratificado por el país el 14 de marzo de 1950 y el segundo sobre la abolición del trabajo forzoso que implica una superación del anterior (Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso C105, 1957) que fue ratificado el 18 de enero de 1960. De manera similar se pueden citar los convenios sobre “La edad mínima de admisibilidad al empleo” (C138, 1973) y el “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil” (C182, 1999) entre las cuales se cita “b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”

Es importante señalar que sólo dos de los principales tratados de derechos humanos hacen referencia sustantiva a la trata de personas: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 6) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 35).

Por otro lado se debe destacar, que Argentina ha ratificado instrumentos del derecho internacional que no se inscriben en el “Iuris Corpus” de los Derechos Humanos. En este estudio se pone énfasis en uno de ellos: la “Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional” (Resolución ONU 55/25, 2000) y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire

(Protocolo de Palermo) a través de la normativa interna ratificatoria (Ley 25.632, 2002). Este instrumento del derecho penal internacional y sus Protocolos tienen por objeto acordar a nivel planetario las estrategias de lucha contra los llamados delitos complejos. Entre estos se encontrarán entonces, el tráfico de estupefacientes, el tráfico de armas, el tráfico ilegal de migrantes y la trata de personas. En este caso se puede hablar de derecho penal puro y su fin se constituirá en función de la persecución de organizaciones dedicadas a las actividades ilícitas tipificadas en dicho instrumento.

5.2. Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (N° 26.842).

La Ley “Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción” (Ley 26.842, 2012) luego de definir en su artículo 2° el objeto que le da sentido, hace referencia en el Título II a las garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas. Señala a continuación en el artículo 6° una serie de derechos que asisten a la persona damnificada por el delito y entre los incisos a) y f), el verbo que define la acción es *recibir* posicionando a la persona en el lugar de actor pasivo y receptor de diferentes bienes, como asistencia médica y psicológica, alojamiento y bienes materiales, capacitación, asesoramiento y protección. Esta definición parece indicar que el objetivo de la política pública es la asistencia en contraposición al de la promoción de los Derechos Humanos. Recién se vislumbra una perspectiva de derechos en los incisos g), h) y j) en los cuales se ofrece su participación en la decisión de quedarse en el país si fuese extranjera, de retornar a su lugar de origen y a ser oída en todas las etapas del proceso penal. Se podría afirmar entonces que la perspectiva de derechos humanos tiene una presencia débil en el contexto de la ley cuyo objeto principal es la persecución penal de quienes están imputados del delito de trata de personas. En ese sentido como es de esperar la norma sitúa en primer plano la persecución del delito y posiciona en un segundo lugar y casi de forma subsidiaria o como consecuencia “natural”, “asistir y proteger a sus víctimas”.

Es importante señalar la impronta de la legislación vigente porque su propósito se verá reflejado en la definición de las estrategias para abordar a las personas damnificadas y violentadas en sus derechos y aquellas orientadas a los victimarios. Y en esa dirección se podrían señalar dos cuestiones: 1°) cuando las acciones que define la norma apuntan a

construir los procesos probatorios y a través de ellos juzgar los hechos imputados a los integrantes de una organización delictiva para más tarde aplicar sanciones, la letra de la ley es taxativa y está exenta de ambigüedades. 2º) en el apartado destinado a definir los derechos de las víctimas (Título II; “Derechos de las Víctimas”) las definiciones asumen un contorno mucho más desiderativo, enumerando los derechos que asisten a las personas damnificadas pero sosteniendo niveles mayores de ambigüedad frente a las responsabilidades del Estado. Y ello aun cuando a través de su reglamentación (Decreto Ley 111, 2015) se avanza en la definición de algunas directrices de intervención. Queda claro entonces que en la forma de nombrar y definir el encuadre de intervención de esta institucionalidad se sostiene la directriz penal como guía y la asistencia y protección de las personas damnificadas se presenta en segundo plano, aun cuando la órbita de acción de la misma no es el Poder Judicial, sino el Poder Ejecutivo.

La Ley 26.842, en su Título IV, artículo 18 crea el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a sus Víctimas y en el Título V, artículo 21, el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a sus Víctimas; ambas instancias dependientes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, organismo del Poder Ejecutivo Nacional. Esta última agencia gubernamental es el dispositivo de la política pública que define las intervenciones concretas con la población afectada por este delito según lo establece la ley. En ese sentido tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a sus Víctimas y define el conjunto de acciones que están a su cargo. Una lectura y análisis de cada uno de los incisos del artículo 22 que crea esta institucionalidad permite observar al igual que en el Título II de la Ley una presencia débil de la perspectiva de Derechos Humanos de las víctimas y la centralidad del proceso penal. El inciso a) señala la obligación de proteger y asistir a las víctimas y el c) de asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros). Es decir, el eje penal se presenta como objetivo privilegiado y la asistencia de las víctimas como complementario, aún en este apartado que define acciones a ser desarrolladas por el Poder Ejecutivo.

5.3. Resoluciones Ministeriales.

Se señaló que la Ley “Trata de personas y asistencia a sus víctimas. Prevención y sanción” (Ley 26.842, 2012) con el objeto de llevar adelante las políticas públicas de lucha contra la trata de personas creó una institucionalidad de doble orden dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros. Ambas instancias tienen como misión la coordinación de todos aquellos dispositivos del Poder Ejecutivo con intervención directa en la casuística concreta y la articulación con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal. En ese marco (Resolución MJSyDH 2149, 2008) se creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata y en el mes de mayo del año 2012 (Resolución MJyDH 731, 2012) la Oficina será elevada al rango de Programa Nacional de Recate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata y con ello sus incumbencias alcanzarán a todo el territorio nacional. Esta norma traerá consigo una detallada descripción de las acciones que se le asignan al PNR. El Art.4° en sus incisos a) al f) define esas acciones; las mismas variarán desde el acompañamiento brindando asistencia, médica, psicológica y legal hasta la producción de informes estadísticos y desde recibir denuncias sobre posibles situaciones de trata a través de la línea 145 hasta el desarrollo de capacitaciones y actividades de sensibilización en torno al delito.

Al llevar adelante una lectura atenta de estas dos resoluciones se observan en los considerandos unas breves referencias a la grave violación a los derechos humanos que representa la trata de personas y ninguna mención a dicha realidad en las instancias resolutorias. Esto confirma la presencia de un hilo conductor que va desde la Ley hacia estas resoluciones en el sentido de priorizar las intervenciones desde la lógica penal y de responsabilización y de forma subsidiaria brindar asistencia en diferentes áreas a las personas damnificadas por el delito. No existirían fisuras en la lógica sobre la cual gira el sistema que encara la lucha por el combate y la erradicación de la trata de personas.

Para concluir este apartado, resulta de importancia destacar la creación de la Unidad Fiscal para la Atención de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), en el ámbito de la Procuración General de la Nación (Resolución PGN 100, 2008). Esta encontró su fundamento en la decisión del Poder Legislativo de definir al Fuero Penal

Federal como el fuero natural para la investigación y sanción del delito de trata de personas (Ley 26.364, 2008). En esa línea el Ministerio Público Fiscal se propuso asistir, acompañar y capacitar a los fiscales federales en las estrategias de investigación de este delito complejo. A pesar de no encontrar en este instrumento referencias a los derechos humanos de las víctimas resulta importante señalar su presencia porque el mismo coordinará acciones permanentemente con el PNR y en alguna medida, como se verá más adelante, los derechos humanos de las víctimas entrarán en juego al momento de definir la situación de vulnerabilidad de las mismas de cara a la captación.

5.4. Género y trata con fines de explotación sexual.

La trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina como fenómeno de estudio presenta dos particularidades que pueden ser señaladas con claridad. La primera de ellas es la cuestión del género, en tal sentido corresponde afirmar que en un 98% de los casos las personas damnificadas son mujeres, y la segunda característica es la generacional, y en ese aspecto se puede observar en los datos estadísticos que las personas damnificadas son adolescentes o jóvenes menores de 30 años. En un estudio ya citado que llevaron adelante el INECIP y la UFASE (2012) se señaló que: “La problemática de la trata con fines de explotación sexual en la Argentina afecta principal y casi exclusivamente a las mujeres, constituyendo el 98% de las víctimas, (Gráfico 1). En este sentido, todas las fuentes analizadas coinciden sin mayores divergencias” (p. 13).

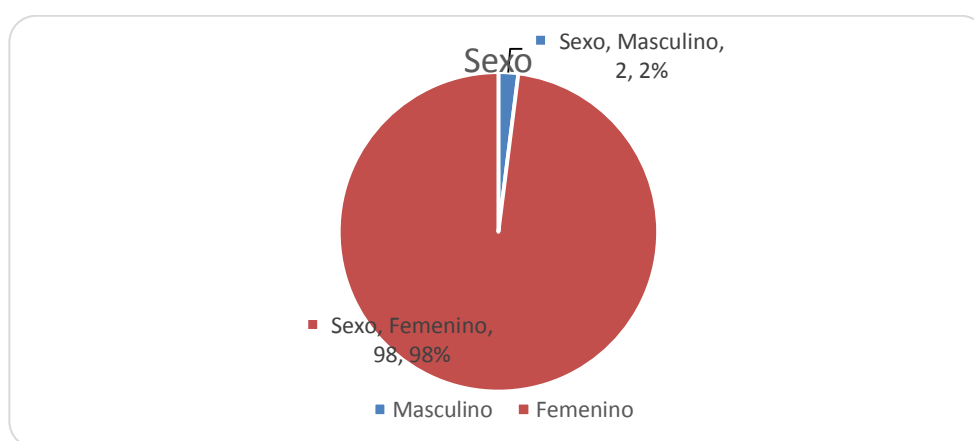


Gráfico N°1: Fuente: INECIP – Ufase. 2012. En base a datos propios.

En el caso de los registros de edades de las personas damnificadas por el delito, existen datos (Gráfico 2) que permiten discriminar entre mayores y menores de 18 años de edad. Esta posibilidad se originó en la diferencia que establecía la norma (Ley 26.364, 2008) entre aquellos casos en los cuales la explotación sexual se ejercía sobre mujeres menores de edad que en otros hechos para los cuales la víctima era mayor de 18 años; en esta última realidad empezaba a jugar un rol importante la figura del consentimiento como atenuante del delito. Esto fue modificado sobre finales del año 2012, con la reforma impulsada por el Poder Ejecutivo a partir de demandas de la sociedad civil (Ley 26.842, 2012) que anuló la figura del consentimiento, transformando los medios comisivos en agravantes del tipo penal.

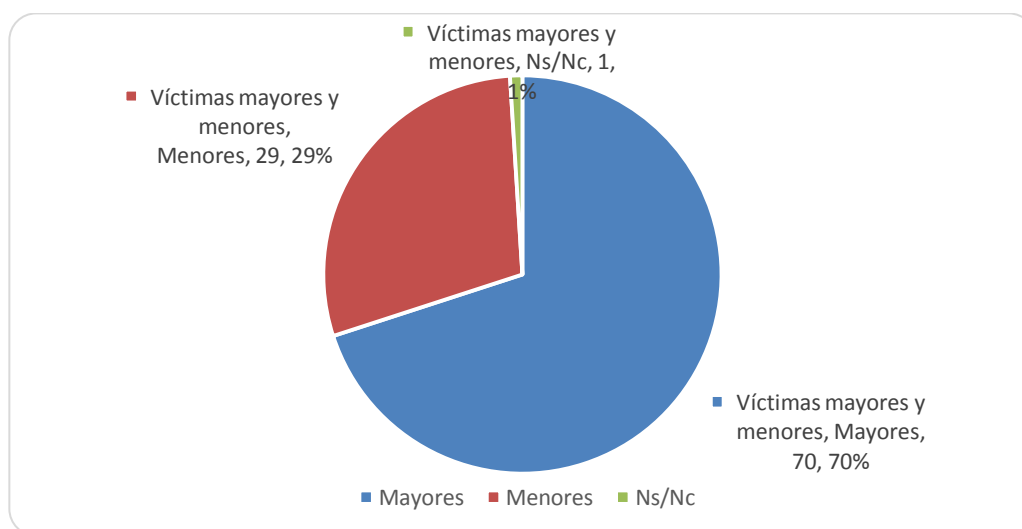


Gráfico 2. Fuente: INECIP – Ufase. 2012. En base a datos propios.

Esta información cuantitativa toma mayor relevancia si se cruza con otro dato que señala que la mitad de las situaciones de trata tienen como fin la explotación sexual de las personas afectadas. Ello significa en términos numéricos que la población afectada es elevada. A modo de ejemplo el PNR informó (Gráfico 3) que entre el año 2008 y finales del 2012 se rescataron un total de 4602 personas y de ellas un 48%, estaban sometidas a explotación sexual. Asumiendo el valor que ofrece este estudio en relación a un 98% de género femenino para las situaciones de explotación sexual se puede concluir que para ese período fueron aproximadamente 2180 mujeres las damnificadas por este tipo delictivo.

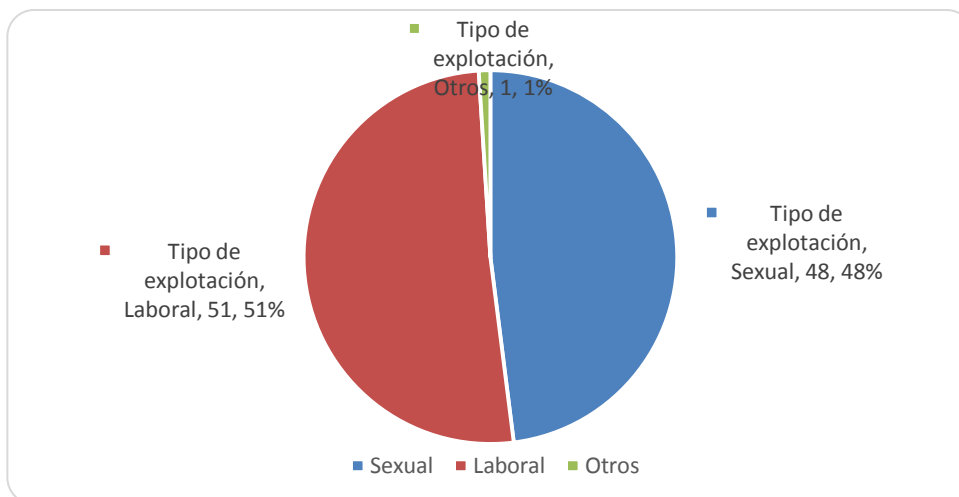


Gráfico N° 3. Fuente: INECIP – Ufase. 2012. En base a datos propios.

Al llevar adelante un breve análisis de esta información cuantitativa se puede concluir que las dimensiones género y generacional están presentes de manera dominante cuando el fin de la trata es la explotación sexual. Por ello resulta de interés indagar si en la legislación vigente la transversalización de la perspectiva de género es una realidad. Además se recuerda que los dos instrumentos importantes de Derechos Humanos que reconocen a la trata de personas como una grave violación a la dignidad humana son la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño – CIDN - (Art N° 35) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW – (Art N° 6).

Ahora bien, para aproximarse a una lectura de la normativa de trata de personas desde una perspectiva de género corresponde señalar qué se entiende por ella. La historia del feminismo ha representado una larga lucha por desanudar la falsa dicotomía entre lo público como lo propio de lo masculino y lo privado como espacio de habitación femenino. Falsa dicotomía propia del patriarcado y justificada en piezas discursivas basadas en una supuesta función natural de las mujeres (Pateman, 1995). Resulta de importancia comprender si la normativa sobre trata de personas se hace cargo de esa realidad en su letra o si reproduce aquella dicotomía. Se entiende que una legislación con perspectiva de género sería la que induzca a la adopción de mecanismos y estrategias orientados a inhibir y anular la inequidad de género y la subsistencia de sistemas de dominio y subordinación en todos los dispositivos estatales de producción y reproducción

de la política pública,. (Loría, 2002; Moreno y Rossi, 2018). Será entonces desde este contexto que se propone indagar la Ley y las Resoluciones ministeriales.

5.5 La representación del género en la Ley N° 26.842.

Tal como se señaló precedentemente la explotación sexual representa aproximadamente el 50% de los casos y el 98% de las personas damnificadas son mujeres. Se impone entonces el siguiente interrogante ¿se hace presente la perspectiva de género en la letra de esta norma? En principio, se puede destacar que avanzando en el análisis del articulado de la ley, emergen referencias a los llamados grupos en situación de vulnerabilidad. En el Art N° 2 en cual se define el fenómeno por sus características específicas se puede observar la transversalización con el Protocolo Facultativo de la CIDN al señalarse en el inc d.)

Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido (art 2, inc, d).

Esto significa que en la definición de la trata de personas con fines de explotación sexual (pornografía infantil) está presente la cuestión generacional. Pero no sucede lo mismo con otros grupos en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, la cuestión del género no integra dicha caracterización.

Continuando con el análisis de la ley se observa la aparición de otro grupo en situación de vulnerabilidad en el Art N° 4 en el cual se definen los derechos que debe garantizar el Estado respecto de las víctimas. En su inc g.) se puede leer:

(Las personas damnificadas de nacionalidad extranjera) Permanecer en el país, si así lo decidiera, recibiendo documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165 (art 4, inc, g.

En este momento de la norma surge la mención a las personas migrantes dado el carácter muchas veces transnacional del delito. Y en el mismo Art N° 4, se reitera la referencia a las personas menores de 18 años de edad como grupo en situación de vulnerabilidad al momento de hacer efectivo el acceso a derechos.

La primera referencia al género, está presente en la definición de las acciones que deberá llevar adelante el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas. Allí, en el Art N° 22, inc. g) e inc. h) se señala como actividades a llevar adelante:

..la difusión, concientización, capacitación y entrenamiento...desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género..., y...promover el conocimiento de la problemática...desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género (art 22, incs, g, h.)

Ya en los aspectos resolutivos de carácter penal de la norma, los Art N° 125 bis, 126 y 127, detallarán las sanciones para quien “promoviere o facilitare la prostitución de una persona”, pero no existirá una referencia al género, aun cuando las víctimas en estos casos, como ya se señaló representan a las mujeres en el 98% de los casos y los restantes son cuerpos feminizados.

Se puede concluir a partir de esta lectura de la ley que la perspectiva de género no está presente en la definición de la trata de personas en la misma dimensión e importancia que la cuestión generacional, aun reconociendo el importante avance que significó destituir de la norma la figura del consentimiento con la modificación del año 2012. Tampoco se observa su representación cuando se definen los derechos de las personas damnificadas por el delito en el cual se incorporan las poblaciones migrantes. En estos aspectos de la norma se advierte su transversalización por la CIDN y por las leyes que protegen los derechos de las personas refugiadas y migrantes. Recién se recupera una perspectiva de género en las acciones de carácter promocional y preventivo que se definen como parte de las tareas a llevar adelante por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas.

La incorporación de la perspectiva de género se observa en el Título II Garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas y está orientada a la prevención del delito y asistencia a las víctimas. En este sentido es coincidente y solidaria con otra norma sancionada en el año 2011 (Decreto Ley 936, 2011) para la Promoción de la Erradicación de la Difusión de Mensajes e Imágenes que Estimulen o Fomenten la

Explotación Sexual. Este Decreto Ley se apoya en su considerandos en la Ley N° 26.485 para la Prevención, Sanción y Erradicación de toda forma de Violencia hacia la Mujer y en la Ley N° 24.632 que ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – “Convención de Belem do Pará” -. El objetivo de este instrumento legal fue prohibir – para todo el territorio nacional – los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres. Como se puede observar, el fin que persigue esta norma es similar a los que se expresan en los artículos destacados de la Ley N° 26.842, destinados a la prevención del delito y asistencia a sus víctimas.

5.6. Resoluciones Ministeriales.

Finalmente como ya se ha señalado la Resolución MJyDH N° 731/12 creó el PNR y allí se puede observar en sus considerandos una referencia a la cuestión generacional. Citando el Art N° 6 de la Ley 26.364 se indica como derecho el de:

..recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan y en forma adecuada a su edad y madurez y más adelante...en los casos de niños, niñas y adolescentes se deberán reconocer sus necesidades especiales (Ley 26.364, 2008).

Sin embargo, más allá de considerar la situación de vulnerabilidad de dicho grupo etario no existe otra mención sobre las personas damnificadas por el delito.

Finalmente de acuerdo a la posición teórica asumida en este escrito la política pública se origina en una demanda sentida por el conjunto de una sociedad que la instala como agenda (Aguilar Villanueva, 2009). Cuando el Estado se hace cargo de la misma, legisla en consecuencia y crea la institucionalidad que representa el nivel instrumental de la ley. Así nacieron las leyes que sancionan el delito de trata de personas en Argentina. La desaparición de María de los Ángeles Verón, la lucha de su madre, Susana Trimarco y el impacto mediático que ello trajo consigo fue en este caso el punto de partida. La trata de personas con fines de explotación sexual se encuentra entonces en el origen de las políticas públicas en la materia. Sin embargo y en fuerte contrasentido en la letra de ambas leyes (26.364, 2008; 26.842, 2012) y de las resoluciones ministeriales que son su

consecuencia, las perspectivas de Derechos Humanos y de Género tienen una muy débil presencia, cuando no inexistente. Del análisis de las normas se concluye que aun siendo la trata de mujeres (98%) con fines de explotación sexual una forma grave de violencia de género, la perspectiva de género está presente de manera muy débil en su letra. Avalados por esta realidad se comprende que la legislación sobre trata de personas no promueve la adopción de mecanismos orientados a inhibir la inequidad de género y por el contrario se presenta como punto de partida de sistemas de dominio y subordinación de las mujeres en todos los dispositivos estatales de la política pública.

6. Procesos de trabajo del PNR.

6.1. El PNR. Actores bifrontes y proceso de trabajo.

Realizado el análisis de las leyes que se encuentran en el origen de este dispositivo de la política pública corresponde ahora avanzar en la comprensión de sus procesos de trabajo. Como ya se señaló el PNR tiene por objeto producir intervenciones sobre el delito de trata de personas y los sujetos hacia los cuales se orientan son las personas damnificadas. Es un interrogante si sus acciones representan un hiato en el continuum del proceso de producción de la víctima o aportan a su reproducción como tales por otros medios. Ello no es fácil de responder y mucho menos en clave asertiva, ni como afirmación ni en su contrario. Con el objetivo de acercarse mínimamente a una primera resolución de este interrogante se intentará comprender los procesos de trabajo que operan en el PNR. Se puede señalar en un primer acercamiento que en este dispositivo se observan personas trabajando sobre otras personas (Bialakowsky et al, 2009). Se puede decir en consecuencia que las profesionales del PNR no trabajan solo las formas y las substancias sino también la propia sobrevivencia y reproducción humana de las personas atrapadas por la lógica de este delito. Son trabajadoras que operan laboralmente sobre otras trabajadoras que se encuentran en proceso de exclusión – extinción social y ubicadas en los márgenes del sistema. En ese accionar y de manera simultánea producen y reproducen al PNR.

El carácter bifronte de los actores en el proceso de trabajo que lleva consigo la operatoria de esta política pública, radica en primera instancia en la producción y reproducción de la misma y en un segundo lugar, en el encadenamiento de los

procedimientos operados sobre la población destinataria del programa (Bialakowsky et al, 2003, p.42).

Con el objetivo de responder a este primer desafío las profesionales que participan del PNR ponen en acto su protocolo de actuación dando cauce a una serie de acciones y procedimientos de los cuales son actoras centrales. Y además de manera simultánea y, sin ser un objetivo explícito, garantizan en su desarrollo la reproducción del propio dispositivo de la política pública. En ese devenir emergen obstáculos propios de la lógica de producción Estatal en el contexto neoliberal como por ejemplo: la ausencia de una regulación clara de los derechos de las trabajadoras del dispositivo aquí analizado. La situación de precariedad en la seguridad personal al momento de las intervenciones en campo, la cantidad limitada de profesionales en el programa que denota una sobre exigencia de tareas para los pocos que integran esta política pública y carencia de instancias de capacitación del personal y de supervisión de las intervenciones (Meza. 2019) son elementos que ofician como mecanismos de disciplinamiento a través del miedo (Dejours. 2006).

Este carácter de actoras bifrontes de las profesionales del PNR resulta de la puesta en acción de dimensiones materiales y subjetivas que operan en ellas y a su vez en la población destinataria. En este caso como en otros programas de la política pública el objeto de intervención es un ser humano, se presenta ante los ojos del observador el trabajo de un ser humano sobre otro y para este caso específico de una mujer sobre otra mujer. Sin embargo, aun cuando no se asiste a un proceso de producción de una mercancía, el proceso de trabajo diseñado a través del protocolo de actuación y su puesta en práctica conlleva elementos propios de una producción masificada, fordista. Ello se presenta como evidente en su rutinización, en la división de tareas, en el trabajo individual y asimismo en la especialización como paradigma dominante.

En realidad al programa las denuncias llegan por varias vías, pero si o si es el poder judicial el que determina ir a un allanamiento y hacer el rescate. ¿Cómo es el procedimiento? Bueno te digo la norma, después puede haber excepciones. Llega el oficio judicial a la sede de la oficina, se evalúa, por lo general no hay chance de decir, no! No vamos. O sea puede ser que falten elementos, puede ser que falten datos, puede ser que no sea claro, pero por lo general si lo manda el poder judicial se acude (TS Entrevista 1. 27 de marzo de 2019)

Vale destacar que la rutinización homogénea (siempre que llega un oficio se acude) y fragmentada de tareas y actividades (el juzgado emite un oficio y el PNR interviene) denota una primera operatoria en la supresión de la subjetividad - expresada en él “por lo general no hay chances de decir no” y del ser en tanto sujeto singular. Cuando se suma a la rutinización, la fragmentación en la operación, el reduccionismo, la repetición del método y la masificación del proceso de trabajo, se arriba a un escenario con distintos grados de violencia (Dejours. 2006). Esta se expresa en el caso del PNR de manera máxima y en dicha circunstancia se hace explícita la negación del sujeto y su deseo, se coacciona y ordena por medio de la violentación.

...los procedimientos son policiales, son violentos, así que bueno es complejo, es complejo. Así que primero que nada tranquilizar a la persona, explicarle quien sos, que no van a ir presas, que estar en situación de prostitución no es un delito, bueno, todo eso es un trabajo arduo (TS Entrevista 1. 27 de marzo de 2019).

La consecuencia de la lógica descrita se expresa como malestar⁴ en las trabajadoras y padecimiento subjetivo⁵ en las personas afectadas por el delito. Se entiende entonces que la estructura de poder burocrática de este dispositivo es la base y apoyatura de procesos de trabajo que reproducen el malestar de las trabajadoras y el padecimiento de las personas damnificadas.

En armonía con ello se destaca que el protocolo de actuación requiere de la profesional la preparación de la persona damnificada por el delito de trata para la declaración testimonial. Ello representa en la mayoría de las ocasiones un camino tortuoso.

Digo víctimas, porque son víctimas de explotación todas no, no porque sea víctima de trata. Que les quieran tomar en ese momento, o que quieran tomársela a la mañana siguiente, tenés que aguantar ahí a las chicas, *es durísimo, durísimo*⁶, o puede ser que las citen a posteriori o puede ser que no le tomen a nadie, es muy

⁴ Lo que aquí se define como malestar del trabajador/a Christophe Dejours lo señala como sufrimiento. Dice este autor que “el sufrimiento en el trabajo es la vivencia que surge cuando el sujeto choca con obstáculos insuperables y duraderos, después de haber agotado todos sus recursos para mejorar la organización real de su trabajo con respecto a la calidad y la seguridad (Dejours, Dessors y Molinier, 1998, p. 173)

⁵ El nuevo paradigma en salud mental plasmado en la Ley N° 26.657, acompaña el cambio de la definición de enfermedad mental por el de padecimiento subjetivo, donde lo histórico-social está incluido en el modo de padecimiento de los sujetos en tanto se vincula con la producción de sentidos y significados por los cuales éstos organizan y simbolizan sus prácticas (Del Valle, Bustos. 2018, p. 494).

⁶ El sobre resaltado es propio.

distinto, a veces lo que sí pasa es que la víctima queda a resguardo del programa que no es la mayoría de las veces tampoco, hasta que declara, (PS Entrevista 2. 17 de abril de 2019).

Resulta de importancia destacar la consecuencia que trae la imposibilidad del reconocimiento consciente del malestar y padecimiento de ambas actoras. En principio el malestar opera obstaculizando el ejercicio de la capacidad reflexiva acerca del proceso de trabajo y con ello de la propia participación de la trabajadora en la reproducción de métodos y prácticas cargadas de violencia. Es por esta razón que además de su significación en las profesionales y del padecimiento de las damnificadas adquiere “carácter instrumental” pasando a integrar la estructura de poder y de regulación del PNR. Esta situación opera como garantía de su reproducción en el tiempo.

Entonces la víctima va al refugio del programa y se empieza a ver si en realidad, más que trabajar la declaración lo que se hace es *tratar de contener a la persona para que aguante*⁷ y llegue a la declaración (PS. Entrevista 2. 17 de abril de 2019).

El proceso social de trabajo de estos dispositivos de intervención tras los cuales se reproducen y profundizan trayectorias de exclusión social encuentra su sustentabilidad en una compleja trama de silencios sociales. Estos constituyen una condición de posibilidad para su reproducción en el tiempo (Bialakowsky et all. 2002).

Otro elemento a destacar del proceso de trabajo del PNR es el encadenamiento procedimental operado sobre la población destinataria del programa. Por la instancia específica del momento de la intervención y el escenario en el cual se produce la violencia explícita es una realidad constante. El allanamiento a los locales en los cuales se produce el delito se desarrolla en la mayoría de las ocasiones haciendo uso de la fuerza física, con exposición de armas y reduciendo corporalmente a quienes se encuentran en su interior. En un segundo momento, luego de que el espacio está asegurado ingresan las profesionales del PNR y son ellas quienes identifican a las víctimas separándolas de las demás personas presentes y abriendo el espacio de las entrevistas. Esos primeros sucesos implican para las personas damnificadas el sufrimiento de un plus de violencia recibida de parte de un Estado que minutos más tarde procurará convencerlas que está allí para proteger sus derechos. Se observa allí una primera contradicción inserta en el proceso de trabajo representada por un decir contra fáctico. Los hechos previos vividos por las

⁷ El sobre resaltado es propio.

damnificadas son contrarios al espíritu de la intervención compartido con ellas por las profesionales del PNR.

...la fuerza de seguridad hacen el allanamiento del lugar, luego ingresábamos una vez que el lugar estuviera asegurado, ingresamos el equipo del programa y procedíamos a entrevistar de manera individual y de forma confidencial a cada una de las presuntas víctimas que podía haber en el lugar, (PS. Entrevista 2. 17 de abril de 2019).

Bueno, cuando es un domicilio, depende las características del lugar, es que se utiliza la fuerza o no y bueno se hace el ingreso siempre con la policía o la fuerza liderando el procedimiento. Las profesionales tienen un lugar en ese momento secundario, de espera, de aguardar a la indicación de que está todo tranquilo como para ir seguro, como para poder hacer el ingreso. (TS. Entrevista 1. 27 de marzo de 2019).

Una vez producido el allanamiento las profesionales realizan una primera entrevista a las personas identificadas previamente como damnificadas por el delito. La misma comienza con la presentación como integrantes del PNR. Un primer inconveniente con el cual suelen lidiar es la diferencia en la definición de la situación entre ellas y las entrevistadas, mientras las profesionales remiten a situaciones tales como trata y/o explotación sexual sus interlocutoras hacen referencia a un trabajo que es el que les permite vivir. Esto conduce a que la escena de la cual son protagonistas unas y otras se transforme en un sinsentido desde el inicio de la intervención. Se instaura un proceso de trabajo orientado a brindar rescate y acompañamiento a personas que no lo han requerido previamente por no considerarse en situación de ser merecedoras de tales acciones.

Por supuesto hay que presentarse porque es un trabajo en el que la gente no está pidiendo que la vayas a ayudar, al contrario, le estas cagando el día o la noche, porque van ahí para llevarse un dinero y resulta que no solo no se lo van a llevar nada, sino que van a pasar horas en una entrevista, van a ir a un refugio algunas, van a ver que se llevan gente detenida, etc., entonces, y los procedimientos son policiales, son violentos, así que bueno es complejo, es complejo. Así que primero que nada tranquilizar a la persona, explicarle quien sos, que no van a ir presas, que estar en situación de prostitución no es un delito, bueno, todo eso es un trabajo arduo (TS. Entrevista 1. 27 de marzo de 2019).

Existen requerimientos que cumplir por parte del PNR entre el lapso que se inicia con el rescate de las personas damnificadas y su declaración testimonial. Por ejemplo: la redacción de un informe por parte de las profesionales en el cual se destaque su condición de vulnerabilidad y la preparación para la declaración en sede judicial son las más

relevantes. En torno a la substanciación del escrito que debe ser presentado en la justicia penal se pone especial énfasis en describir la situación de vulnerabilidad ya que constituye uno de los elementos centrales a la hora de evaluar en los estrados la producción de la primera fase de la trata de personas, es decir la captación. Aquí también surgen obstáculos en relación a las intervenciones del PNR que requieren ser superados. Situaciones en las cuales las presuntas víctimas por diferentes razones no desean que se pongan en conocimiento de jueces o fiscales y que pertenecen a la vida privada de las damnificadas constituyen un ejemplo concreto de ello. El desarrollo de técnicas de producción por parte de las profesionales del PNR y que integran sus procesos de trabajo representan el tercer aspecto constitutivo del carácter bifronte de estos actores. Cada uno de los eslabones de este proceso de trabajo suma nuevo padecimiento a la población intervenida por la política pública.

Ahora sí es importante que en el informe quede eso, poder contextualizar, poder historizar, a ver cómo fue que llegó esa persona ahí, porque fue que llegó, como es su familia, su historia, mínimamente no, porque en una entrevista y yo entiendo y creo que es su derecho de la persona de decir que no quiere hablar. Mujeres que te dicen, te hablo de cualquier cosa, menos de mis hijos y yo entiendo. Tiene que haber un respeto a la intimidad y no es algo que porque vos entras acá, por más profesional que seas, más trabajadora social buena que seas, te sentas acá, me decís que te cuente mis cosas y te las voy a contar, porque, no hay motivo es una intromisión en la vida privada de la gente. Entonces vos como puedas, en el tiempo que puedas tenés que empezar a saber con respeto de la historia de esa persona porque eso te ayuda a poder describir su situación de vulnerabilidad, (TS. Entrevista 1. 27 de marzo de 2019).

Para finalizar, un último elemento del proceso de trabajo del PNR orientado a las personas damnificadas y que afianza el carácter bifronte de sus actores, es la operatividad de las demandas del poder judicial. En este eslabón del proceso de trabajo propio del PNR se expone la tensión permanente entre el mismo y las diferentes instancias del poder judicial y el impacto que produce en las personas damnificadas.

...cuando vos estas en un allanamiento, te piden la declaración para la mañana, puede haber habido un caso de trata, puede haber habido un caso de explotación, ahí no hay tiempos, pero yo tampoco te voy a decir, no, no dame más tiempo que yo a esta mujer la laburo. No porque son mujeres que quieren volver a la casa, que necesitan volver a la casa...las mujeres se quieren ir a su casa, no saben cómo volver porque ya mintieron, ya dijeron que llegaban tarde, la mayoría de las familias no sabe que están en situación de prostitución, a veces ni siquiera las parejas. Pero yo no puedo exigirle eso a una mujer. Es demasiado. La justicia

quiere demasiado, se espera demasiado de las víctimas y las víctimas son víctimas, (TS. Entrevista 1. 27 de marzo de 2019).

A modo de síntesis de este apartado se destaca que el proceso de trabajo del PNR da cuenta del carácter bifronte de sus actores en el devenir de un trabajo enajenado entre trabajadoras del espacio público y trabajadoras expulsadas del mercado formal, o para ser más precisos en este caso de mujeres damnificadas por el delito de trata con fines de explotación sexual.

6.2 Proceso social de trabajo. Poder, subjetividad y alienación.

Además del carácter bifronte de los actores que intervienen con la población destinataria y reproducen en el mismo acto el PNR este constituye un dispositivo de saber-poder en el cual se entran tanto prácticas discursivas como no-discursivas. Las profesionales articulan y legitiman discursos productores de saber - poder (Foucault, 2000) a través de sus intervenciones directas en las diferentes instancias del proceso de rescate y acompañamiento, de la estrecha vinculación operativa que sostienen con los diferentes actores del poder judicial y del ministerio público fiscal y de la proximidad tan cercana con las víctimas. Ese saber legitimado por el poder sostiene subjetivamente las contradicciones del dispositivo, para el caso y de manera central, la discordancia en partes del proceso social de trabajo que se encaminan hacia objetivos disímiles. Una primera contrariedad se expresa entre las acciones orientadas a operar la subjetivación⁸ como sujeto de derecho de las personas damnificadas del delito, y al mismo tiempo que estas mujeres logren presentarse ante el estrado judicial como una subjetividad pasiva y tomada objetivamente en su totalidad por las circunstancias del delito, que es lo que requiere el procedimiento penal: una “buena víctima”.

6.3. Las víctimas – testigos. Una “buena víctima”

Llevar adelante una intervención que tiene como horizonte subjetivar en el sentido de producir un sujeto de derecho implica abrir a la posibilidad que la persona damnificada pueda hacer oír su voz en todo el proceso. Estas mujeres constituyen un grupo en situación

⁸ Se toma subjetivación como sinónimo de producción de subjetividad. Debora Tajer (2019) aclara que en la concepción de Silvia Bleichmar (aquí tomada como referencia) la producción de subjetividad relaciona las formas de representación que cada sociedad instituye para la conformación de sujetos aptos para desplegarse en su interior y las maneras en que cada sujeto constituye su singularidad.

de vulnerabilidad respecto del acceso a los derechos humanos y por ello se hace necesario desplegar acciones orientadas a la construcción de ciudadanía en ellas. Pero sucede que las profesionales se encuentran con la imposibilidad de lograr ese objetivo al no depender de sus acciones sino de dinámicas macro sociales – condiciones objetivas - y micro sociales – condiciones subjetivas – por las cuales están tomadas las personas acompañadas por el programa.

Entre las dinámicas macro – sociales, se encuentra la imposibilidad de acceso al derecho a la ciudadanía social para las mujeres afectadas por el delito de trata con fines de explotación sexual.

El concepto de víctima me parece a mí que tiene mucha relación con la propia definición de acceso a justicia. Si vos entendés que el acceso a justicia implica que le tengas que garantizar todos esos derechos a la víctima, no solo a la víctima sino también a su grupo familiar. Y ahí es donde si querés, es el punto más flojito que tiene el Estado que ya lo conocemos y los hemos charlado mucho nosotros dos, acerca del día después del rescate y de cómo el Estado se para respecto a esa víctima y como el Estado no responde económicamente como debería responder para todo su grupo familiar y como el Estado no garantiza una educación, un acceso a la salud plena de los hijos de las víctimas de explotación sexual de las mujeres que en casi todos los casos tienen necesidades urgentísimas no, en ese aspecto, (MPF. Entrevista 3. 9 de mayo de 2019).

Los derechos humanos han sido una producción colectiva a lo largo de la historia y ello abarca desde la lucha del movimiento obrero por sus reivindicaciones laborales, hasta la lucha de los movimientos de mujeres contra el patriarcado. Como un ejemplo de la población sobre la cual se trabaja en este estudio se pudo observar que el 90% de las damnificadas cuyas trayectorias vitales se exponen en 32 sentencias judiciales analizadas estaban desocupadas al momento de la captación o ejercían trabajos informales de muy escasa remuneración. Ahora bien, el derecho al trabajo digno está consagrado por la legislación nacional e internacional y las normas vigentes para el acompañamiento de las víctimas de trata señala como uno de sus horizontes la restitución de derechos vulnerados. Sin embargo, en los hechos concretos la posibilidad de que las profesionales que intervienen en esos casos faciliten el acceso al trabajo digno a las personas damnificadas es casi imposible. Depende en forma absoluta de una lógica macro social que excede a las estrategias de intervención en el espacio micro social.

La mayoría de las personas que terminan siendo explotadas sexualmente generalmente comienza todo porque están en una situación económica bastante precaria, entonces la realidad es que tendría que haber una asistencia general donde se pudiera dar desde lugar en donde poder complementar o terminar estudios si así lo necesitan, como poder formarse si tienen algún interés en una profesión, o tener alguna formación terciaria en caso de que la persona tenga interés y poder acceder a un trabajo que le dé el sustento económico suficiente para poder por lo menos cumplimentar con todas sus necesidades básicas y en el caso de ser una persona que tiene hijos, poder también mantener a sus hijos, asimismo como poder tener el acceso a una vivienda digna, tener acceso a la salud, tener acceso al conocimiento y a saber cuáles son sus derechos porque estas son las formas de evitar que la persona vuelva a encontrarse en la misma situación anterior a la captación (PS. Entrevista, 2. 17 de abril de 2019).

A los obstáculos macro sociales se les pueden sumar los micros sociales. Un ejemplo es la producción de subjetividades “objetualizadas” para este tipo de delitos. En su estudio sobre trata de personas con fines de explotación sexual, Torres Falcón (2010) al describir los mecanismos de captación lo explica de la siguiente manera:

Sin duda alguna, el telón de fondo de varios mecanismos de enganche, entre ellos el robo de la novia y la venta de mujeres, es la noción de que ella es un objeto, una mercancía. Esta idea permite su apropiación, su uso y, de manera no sorprendente, su venta. Se trata de simples mercancías que pueden comprarse, utilizarse, desecharse, (p. 56).

De allí que las intervenciones de las profesionales del PNR orientadas a constituir como sujeto de derecho a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual ponen en juego como obstáculo un doble proceso de enajenación en las personas damnificadas. El primero de ellos - macrosocial - es la ausencia de condiciones materiales objetivas (Políticas públicas que garanticen el acceso al trabajo digno, a una educación y salud de calidad, a un hábitat adecuado, a la seguridad alimentaria, etc) necesarias para llevarlo adelante y el segundo - micros social - es la reducción de la producción de subjetividades a cuerpos - mercancías por parte del mercado prostibulario, lo que se observa en la falta de reconocimiento de las víctimas como tales. Las profesionales del PNR desarrollarán estrategias de intervención orientadas a enfrentar ambos obstáculos.

Al mismo tiempo, y en contradicción con la producción de subjetividades con acceso al goce de sus derechos, las profesionales del PNR se orientarán a la modulación de una “buena víctima” que lejos de ganar autonomía y voz propia responda con la mayor disciplina posible al proceso penal y sea efectiva en el ejercicio de dicho rol. Se puede señalar que en este tipo de delitos el sistema judicial se encuentra con la figura de la

víctima – testigo. De acuerdo con La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder (1985), de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

Art: 1°. Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

La figura del testigo puede definirse como aquella persona que es llamada a prestar una declaración testimonial ante los estrados judiciales siendo ajena al proceso, pero que conoce los hechos que se investigan a través de sus sentidos y puede entonces aportar al avance de la investigación y al descubrimiento de la verdad. En el caso de la trata con fines de explotación sexual al igual que en otros procesos penales el sistema se encuentra con la combinatoria de ambos roles en la misma persona, por ello se la nombra como víctima – testigo.

Tomando en consideración ambas figuras, se define en este estudio a la víctima - testigo, como a toda persona que ha padecido en su subjetividad la acción de la explotación como consecuencia de la trata de personas y que presta testimonio por sí y por otros.

El ejercicio simultáneo de este doble rol en las causas de trata con fines de explotación sexual representa el testimonio de una víctima que no se define en función de relatar únicamente circunstancias objetivas. En estos procesos penales el testimonio de la víctima - testigo adquiere una relevancia de la cual carece en otros tipos delictivos.

La víctima ha venido ganando mucho más espacio a lo largo de este proceso de conocimiento acerca del delito y principalmente de mejor aproximación al delito por parte de las agencias judiciales principalmente. En este punto mi impresión es que desde lo que son las agencias gubernamentales, principalmente el poder ejecutivo nacional, enseguida se interpretó de un modo adecuado que la víctima tenía que tener un lugar central en el proceso judicial de hecho, la creación del programa para el rescate de víctimas desde el primer momento de sanción de la ley, para mí marca una definición incluso conceptual respecto del rol de la víctima muy interesante y muy importante y muy acertada, desde ese primer momento, (MPF. Entrevista, 3. 9 de mayo de 2019).

En torno a ello se puede destacar en primer lugar, y en acuerdo con la definición de víctima de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1985), que se apela a una subjetividad pasiva respecto del acto delictivo y según esta definición sólo participa como receptora del daño que produce el delito. Se debe sumar que las víctimas sobre las cuales se reflexiona aquí no solicitan la intervención del sistema penal. En disonancia con ello el rol de testigo se caracteriza por una presencia activa en el proceso penal al ser la persona que pone su palabra para esclarecer los hechos que son motivo de disputa ante el estrado judicial. Por esta razón, la figura de víctima – testigo presenta en este caso una disociación subjetiva sobre la cual tiene que intervenir la profesional del PNR que lleva adelante el acompañamiento. En este punto el proceso social de trabajo se orienta en el sentido de acompañar a las personas damnificadas para ajustar de la mejor manera posible el relato a las expectativas del sistema judicial. Este requiere que queden plasmadas las características que definen su rol de víctima, fundamentalmente la pasividad como mera receptora de un daño. Esos objetivos del procedimiento penal encadenan los procesos sociales de trabajo en su nivel instrumental y producen el extrañamiento o alienación de la persona damnificada, tomando las características que definen su situación de víctima como su total subjetividad. Toda su subjetividad queda resumida en la categoría de víctima.

Además, cabe destacar que en el caso de las personas damnificadas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual testimoniar en el proceso penal no significa dar cuenta de situaciones objetivas, sino revivir y re actualizar vivencias traumáticas con una implicancia de sufrimiento subjetivo importante. Y vale aclarar que ello es así aún en aquellas circunstancias de mayor cuidado como el testimonio brindado en cámara gesell y con asistencia profesional. Al momento de historizar estos procesos quién testimonia se enfrenta en una nueva oportunidad al dolor y el padecimiento ya sufridos. Ello trae consigo un desafío importante para las profesionales del PNR porque se enfrentan a la tarea de acompañar procesos en los cuales los testimonios de las personas damnificadas sean “productivos”. Que sean precisos y aporten datos concretos, descripciones claras de circunstancias vividas y sobre todo que sean creíbles para un poder judicial que espera de la víctima un involucramiento total. Para lograrlo se requiere dar cuenta del dolor padecido de forma convincente. Aquellas mujeres que logran estos niveles de eficiencia en el ejercicio del rol serán “**las buenas víctimas**” que el sistema

demanda. Esta demanda del sistema penal en el trámite del delito de trata con fines de explotación sexual implica un gran reto para las profesionales del PNR. Fundamentalmente porque tienen como horizonte trabajar para la producción de esa realidad con las personas que acompañan, pero al mismo tiempo evitar y/o minimizar la re victimización que produce ese escenario altamente iatrogénico.

Tomando como dato que el 90% de las personas damnificadas por el delito de trata con fines de explotación sexual son mujeres se impone reflexionar sobre las implicancias del género en la producción de la buena víctima. Irene Fridman en su texto “Violencia de género y psicoanálisis” (2019) desarrolla una serie de reflexiones sobre su praxis de supervisión con equipos que trabajan en violencia de género. Allí señala que es habitual encontrar la asignación de calificativos como buenas o malas víctimas respecto de mujeres que padecen este tipo de violencia y se formula la siguiente pregunta: ¿Por qué las víctimas tenían que ser buenas para ser atendidas en estos dispositivos? En parte la construcción de aquella mirada peyorativa respecto de las víctimas radicaría en la distancia que existe entre el imaginario acerca de las mismas y las personas reales que padecen estas formas de violencia y son atendidas por los dispositivos. Las víctimas de violencia de género, y aquí sumamos a las mujeres damnificadas de trata con fines de explotación sexual, portan al parecer según Fridman (2019) la representación de una bondad intrínseca que las habilita a recibir ayuda y agrega:

Y también es posible pensar en relación con las mujeres, esta representación de sujetos débiles a liberar, cuadra con la división sexo – género del orden patriarcal, (p. 64).

En este tipo de procesos penales se podría observar una lógica similar a la descrita por Fridman para los dispositivos que atienden violencia de género. Si bien el lugar de la víctima – testigo es diferente al de la consultante por violencia de género en cuestiones tan básicas pero importantes como que la primera se ve tomada por un dispositivo involuntariamente, mientras que la segunda acudió en busca de ayuda, la matriz que reproduce prácticas patriarcales también opera allí. Esto quedaría confirmado además, si se tiene en cuenta que en aquellas causas donde el fin del delito es la explotación laboral no existe la necesidad de modular una buena víctima, aun cuando las damnificadas sean mujeres.

En los casos de trata laboral es diferente, ahí el desafío es encontrar a las víctimas y luego lograr que se acerquen a testimoniar. Por lo general, con posterioridad a los procedimientos, estas personas vuelven a sus lugares de origen y es muy difícil encontrarlos a posteriori. Y si se logra localizarlos, no quieren dar testimonio porque saben que les complicará conseguir trabajo en el futuro. Pensá que son personas que dependen de estos tipos que los enganchan para ir al desflore del maíz y esas actividades y que si esa persona sabe que vos testificaste en contra de quién te contrató no te convoca nunca más. Es muy diferente el caso de las víctimas de trata laboral y de trata sexual, (MPF. Entrevista, 4. 23 de mayo de 2019)

Al mismo tiempo cabe destacar que las profesionales del PNR se encuentran con una realidad que escapa a las idealizaciones o imaginarios binarios de las personas afectadas.

Entonces ahí tenés que para mí, digamos, tener en cuenta que la persona víctima, no es víctima en todos los ámbitos de su vida, ni es buena por ser víctima, ni es buena persona. Hay chicas víctimas que obligaban a tomar a sus compañeras, a tomar merca, que le robaban cosas a sus compañeras, no sé, que eran malas, y puede pasar. La víctima no tiene que ser buena persona ni tiene que ser perfecta. Es una persona humana. En la medida que vos idealizas a la persona víctima, estas cayendo en una cuestión terrible, no la podés ver, no podés ver a la persona, estás viendo a la víctima y la deshumanizas, para bien o para mal la deshumanizas, (TS. Entrevista, 1. 27 de marzo de 2019).

Resulta un rasgo distintivo del proceso penal que requiera la construcción de una “buena víctima” sólo cuando son damnificadas de trata con fines de explotación sexual. Surge de ahí que los testimonios sean expresados de manera tal que den cuenta del estereotipo de fragilidad e inocencia por el hecho de ser mujeres otorgándoles así mayor credibilidad. El relato de una víctima que se expone entre llantos dando cuenta de su dolor será evaluado de manera diferente de aquel en el cual la persona se presenta desafiante y agresiva ante el tribunal. En este último caso surgirán dudas sobre sus dichos y sobre su lugar de víctima. Estas circunstancias habilitan a pensar que la definición de buena o mala víctima en el sistema judicial frente a causas de trata sexual contiene en parte lo planteado por Fridman para los dispositivos orientados a intervenir en violencia de género. La autora pone el eje del debate en el vínculo entre los equipos que acompañan en situaciones de violencia de género y las destinatarias de sus acciones como una dinámica intrínseca al propio proceso de trabajo y a las subjetividades entramadas. La lógica del proceso penal en trata sexual no está exenta de dicha lógica y en ese sentido se puede sostener que la contiene. Sin embargo, es importante destacar que es el sistema judicial el que demanda

– a priori – y como parte de sus procesos sociales de trabajo la producción de una buena víctima y se ordenan con dicho objetivo desde el nivel normativo hasta sus aspectos instrumentales. En el caso de profesionales que trabajan en violencia de género la producción de una buena víctima es propio de los procesos de trabajo colectivos, mientras para las integrantes del PNR es un mandato del procedimiento penal del sistema judicial.

7. El lugar de las profesionales y de las personas damnificadas por el delito.

7.1. Las profesionales del PNR y la “buena víctima”.

Esta lógica del procedimiento penal que incluye al PNR como auxiliar se traduce para las profesionales del PNR en una instancia de malestar a consecuencia del proceso de trabajo (Bialakowsky, *et all.* 2006). Por esta razón el posicionamiento subjetivo bifronte sustentado en la tensión entre la promoción de derechos y la producción del buen testimonio de la víctima, conduce la modulación de la subjetividad de la persona damnificada y de las profesionales del PNR. Se puede afirmar entonces que en el ejercicio de su rol (Promoción de derechos de las personas damnificadas– acompañar la producción del buen testimonio de la víctima) la trabajadora conduce a su propia modulación (Bialakowsky, *et all.* 2003; De Gaudemar, 1991). En este proceso social de trabajo el malestar que implica sostener las contradicciones institucionales puede ser visto como instrumento de la dominación social y expresión de la alienación de las trabajadoras. Ello opera sobre la falta de control de dichos procesos por parte de las mismas, siendo que las excede y que ocupan un lugar específico y acotado en el proceso de producción.

Ese lugar acotado fue definido como la tarea de acompañar las personas damnificadas en asumir el rol de una buena víctima, es decir que la persona damnificada pueda brindar el mejor testimonio posible medido en términos de credibilidad frente al tribunal. Y cuando la víctima de trata con fines de explotación sexual ofrece su testimonio en el proceso penal produce la intervención de una intimidad en el espacio público. La resistencia a poner la voz en estas circunstancias es mayúscula y ello atenta contra la producción de un buen relato, contundente y convincente. Por ello, unas de las funciones importantes del rol de las profesionales es trabajar con las víctimas – testigos para que ese discurso aflore y responda a las expectativas de los integrantes del tribunal y de la fiscalía. Esta situación representa un punto de tensión ética para las profesionales del

programa. Se podría considerar como una forma de expresión de la alienación a las cuales las conduce el proceso social de trabajo del sistema judicial.

El poder judicial ha ejercido una violencia extrema sobre las víctimas, una violencia que quizá hayamos visto todas las ciudadanas y ciudadanos del país cuando fue el juicio de Marita Verón, pero eso sucede todos los días en los juzgados. Es importante la capacitación y a eso añadirle la sensibilización en la temática. Si estamos hablando de un poder judicial que puede entender de qué se trata el relato de una víctima de trata, si puede entender que una víctima no va a colaborar con una investigación, que una víctima no va a contar determinadas cosas porque siente mucha vergüenza de las situaciones que atravesó, quizá podamos estar frente a un jurado que podría eventualmente estar del lado de las víctimas. Pero en general nos encontramos con la situación contraria (Gatti, 2014. 5' 18")

Pero además la intervención sobre la persona damnificada se tiene que orientar a la asistencia de esa padeciente con el horizonte puesto en construir un sujeto de derecho. Se observa con claridad como origen del malestar subjetivo la escisión del sentido de la práctica y del deber ser según el mandato institucional. La enajenación representada por dicho malestar encontraría resistencia en el posicionamiento frente a los procesos de trabajo de la política pública de no mediar las condiciones materiales de producción. En este punto vale recordar que estas últimas están definidas por la flexibilización y precarización laboral de las últimas décadas, (Zangaro, 2011) y particularmente en el Estado nacional que tiene vedado el ingreso de nuevo personal a su planta y debe recurrir a prácticas contractuales precarias.

7.2 Las lógicas de los procesos sociales de trabajo del PNR.

El entrelazamiento de las dimensiones poder, subjetividad y alienación en el proceso social de trabajo define un recorrido marcado por el malestar de trabajadoras trabajando sobre otras trabajadoras, las que a su vez padecen como consecuencia de este proceso de trabajo. Se pueden entender tres lógicas que imprime el proceso social de trabajo para dar como resultado la reproducción del malestar y padecimiento de las personas entrelazadas en esta situación. En primer lugar, una **reducción en la dirección de la intervención**. La justicia exige de manera imperativa el testimonio de la víctima en relación a su padecimiento en el transcurrir del tiempo definido por el tipo penal, esto es desde la captación hasta el rescate. Todo ello sin una evaluación adecuada de la polisemia

del fenómeno aun en su consideración como delito, es decir, a pesar de ser considerado como un delito complejo en la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado, como en la normativa local.

La justicia quiere demasiado, se espera demasiado de las víctimas y las víctimas son víctimas. Entonces, si no quieren declarar, que no declaren, si se quieren ir volando con sus hijos que se vayan. Creo que hay un punto en donde yo declino como profesional y lo he hecho, el resultado judicial por preservar a la mujer, a las mujeres (TS. Entrevista, 1. 27 de marzo de 2019).

La información que se requiere del programa de rescate es básicamente, y esto también ha sido ajustado, de las intervenciones y de la práctica con ellas, a lo largo del tiempo, se requiere principalmente como llegaron al lugar, en qué condiciones están en el lugar, cuál es su día en el lugar, yo diría esta es una buena manera de sintetizarlo, que te cuenten un día en el lugar y esto expresado en el modo más objetivo que se pueda (MPF. Entrevista. 3. 9 de mayo de 2019).

La segunda lógica que imprime el proceso social de trabajo con el objeto de producir a la “buena víctima” necesaria para dar cauce al procedimiento penal, es la **fragmentación de los discursos de los actores sociales en juego**, tanto de las profesionales del PNR como de las personas damnificadas destinatarias de sus acciones. En la descomposición del discurso de las personas damnificadas es esclarecedor observar cómo juega la resistencia a ejercer el rol que exige de ellas el sistema penal. Se puede visualizar entonces un encadenamiento causal productivo, que lejos de morigerar el malestar y el padecimiento, los reproduce indefinidamente. En el relato que se toma para ejemplificar este punto se puede observar claramente el malestar y padecimiento que reproduce este proceso social de trabajo y la resistencia de las víctimas.

..es importante que en el informe quede eso, poder contextualizar, poder historizar, a ver cómo fue que llego esa persona ahí, porque fue que llegó, como es su familia, su historia, mínimamente no, porque en una entrevista y yo entiendo y creo que es su derecho de la persona de decir que no quiere hablar. Mujeres que te dicen, te hablo de cualquier cosa, menos de mis hijos y yo entiendo. Tiene que haber un respeto a la intimidad y no es algo que porque vos entras acá, por más profesional que seas, más trabajadora social buena que seas, te sentás acá, me decís que te cuente mis cosas y te las voy a contar, porque, no hay motivo es una intromisión en la vida privada de la gente, (TS. Entrevista, 1 27 de marzo de 2019).

En tercer lugar se puede destacar como otra característica importante en la reproducción de malestar y padecimiento de los actores la **imposibilidad de las**

profesionales del PNR de intervenir produciendo una cesura o corte en la cadena causal reproductora del fenómeno. Esta realidad se origina e inscribe funcionalmente en el diseño del modelo de intervención que define al PNR como “auxiliar de la justicia”. El objetivo de este dispositivo es subsidiario de otro que lo contiene y determina, el del proceso penal que integra a su vez el sistema judicial.

En esa dirección al reconocerse de manera excluyente la voz del sistema penal en la modulación del delito en tanto realidad sobre la cual producir trabajo el punto de partida es la captación de las personas por las redes de trata. Y si bien existe una historización que rescata los momentos previos a la captación y que se considera necesaria a la hora de interpretar la situación de vulnerabilidad de las personas afectadas, ella no encuentra su correlato en la intervención de las profesionales cuyo objetivo, en primer término, es producir una “buena víctima” para el proceso penal. El pasaje de una subjetividad modulada por el delito hacia la liberación de esa “sujeción” constituyéndose como sujeto de derecho no es lo observado con habitualidad sino precisamente su contrario, es decir la reproducción de la víctima y su padecimiento en un proceso social de trabajo homologable a una cadena de montaje.

En solidaridad con ese proceso social de trabajo los relatos centrales para el procedimiento penal serán aquellos que se sostengan en la descripción minuciosa y detallada de los padecimientos sufridos a partir de la captación y durante la fase de explotación, como se mencionara anteriormente.

Las crónicas vitales previas al momento en el cual las personas caen presas de las redes de trata cumplirán un fin subsidiario de aquellos otros, aunque sean centrales para comprender el proceso de producción que se extiende temporalmente en exceso respecto del que es definido como “delito”. La consideración en el proceso de trabajo del PNR de esta última mirada podría conducir a la incorporación de un corte en el encadenamiento causal del fenómeno, despojando del carácter de víctima a la persona damnificada para subjetivarla en tanto sujeto de derecho. Pero la fragmentación de los procesos sociales de trabajo de la política pública orientada a intervenir en este delito no solo abarca el pasaje del pre delito al delito a partir de la captación sino las instancias posteriores al rescate.

La mayoría de las personas que terminan siendo explotadas sexualmente generalmente comienza todo porque están en una situación económica bastante

precaria, entonces la realidad es que tendría que haber una asistencia general donde se pudiera dar desde lugar en donde poder complementar o terminar estudios si así lo necesitan, como poder formarse si tienen algún interés en una profesión, o tener alguna formación terciaria en caso de que la persona tenga interés y poder acceder a un trabajo que le dé el sustento económico suficiente para poder por lo menos cumplimentar con todas sus necesidades básicas y en el caso de ser una persona que tiene hijos, poder también mantener a sus hijos, asimismo como poder tener el acceso a una vivienda digna, tener acceso a la salud, tener acceso al conocimiento y a saber cuáles son sus derechos porque estas son las formas de evitar que la persona vuelva a encontrarse como al principio, (PS. Entrevista, 2. 17 de abril de 2019).

La alienación que padecen las profesionales del PNR responde también a este último aspecto. La sensación de las profesionales es que la trayectoria vital de las personas damnificadas con posterioridad a su pasaje por el sistema penal y por los dispositivos de los restantes organismos dependientes del poder ejecutivo es regresar a la situación de vulnerabilidad previa a su situación de damnificadas.

7.3. El lugar de las personas damnificadas por el delito en el debate oral.

En el apartado dedicado a la normativa en términos generales (Leyes y resoluciones), se ha podido apreciar el lugar central que ocupa la persona damnificada por el delito de trata (Con fines de explotación sexual en este caso) en el proceso penal que se despliega con posterioridad al rescate de las mismas. Dicho protagonismo radica en la importancia que tiene para el procedimiento judicial su testimonio, el cual se hace explícito a través del relato de los acontecimientos por los cuales fue damnificada.

Cuando el fin es garantizar el éxito en esta etapa del proceso penal efectivizado con la sanción a quienes incurrieron en el delito, tal como ya fue señalado, es necesario modelar la subjetividad de la persona damnificada para que responda con la mayor justeza posible dentro a los parámetros del procedimiento judicial que suele llevarse adelante entre siete y nueve años más tarde de la intervención que diera origen a la causa penal. Resulta lógico comprender las dificultades adicionales que representa para las profesionales trabajar con personas damnificadas luego del tiempo transcurrido desde el inicio de la causa. Las víctimas no tienen el más mínimo interés en la resolución de esta instancia y a ello se le suma que su realidad socio económica no se ha visto modificada en un sentido positivo permaneciendo constante su situación de vulnerabilidad. Se debe

recordar en este punto /uál era la misma de manera previa a la captación. Zaida Gatti (2012) en ese aspecto señala que:

Las redes de trata se encargan de captar víctimas siempre aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de esas personas. La situación de vulnerabilidad que puede ser la situación económica desfavorable, puede ser una situación de falta de acceso a la educación, puede ser una situación de violencia intrafamiliar, puede ser una situación diversa que esté viviendo una persona en un determinado momento de la vida (1'03”).

Para lograr que la víctima sea creíble en su relato de los acontecimientos debe emprender una batalla contra obstáculos de variado tipo. Entre estos se pueden destacar los siguientes cuatro para las situaciones de explotación sexual, definida como una forma de violencia de género: en primer lugar, **los prejuicios asentados en una cultura patriarcal** de quienes ejercen diferentes roles en dicho escenario (Fiscales, defensores, jueces, imputados, testigos, profesionales que acompañan el proceso). En un informe elaborado por la DGN se señala por ejemplo que:

Este interés se explica (El estudio del vínculo entre el género y el sistema penal) - el resultado es propio -, según Bovino, a partir del hecho de que la gran mayoría de las víctimas de los delitos sexuales son mujeres. Sin embargo, advierte que la complejidad del problema no se agota en su gravedad cualitativa y cuantitativa y en la sensación de desprotección y vulnerabilidad de las víctimas, sino que se debe agregar el proceso de re victimización que tiene lugar cuando la justicia penal se hace cargo del caso, proceso que se caracteriza por cuestionar a la propia víctima y por el carácter sexista de las prácticas propias de este tipo de justicia (Birgin. 2010, p 129).

Se torna dificultoso para una víctima llegar a un Juzgado con su denuncia y, luego de lograr este paso fundamental, muchas veces se ven frustrados sus derechos por cuestiones probatorias o prejuicios sexistas por parte de magistrados (Conti. 2010, p 332).

En una segunda instancia, el poder distribuido desigualmente en la sala donde se lleva adelante el debate. En un tercer momento, las imágenes traumáticas y de padecimiento que vuelven a la conciencia al momento de testimoniar y, finalmente, en cuarto lugar el miedo que provoca el resultado incierto de todo el procedimiento.

El testimonio de la persona damnificada – testigo se emite en un escenario de circulación de poder muy particular. Es el mismo **procedimiento** el que se presenta como obstáculo. Según lo planteado por Foucault (1988), el poder se ejerce en los escenarios

cotidianos y toma las formas de prácticas y acciones concretas. Esta categoría representa para el autor una red de relaciones entre sujetos y convoca al empleo de técnicas y de procesos de dominación. A modo de ejemplo, en un juicio oral la distribución del espacio físico marca simbólicamente la circulación del poder.

El estrado en el cual se ubican los jueces/zas del tribunal, a distancia y elevado respecto del resto de los participantes de la escena, dice mucho acerca de cómo opera ese dispositivo de poder.

En otras palabras, se busca mostrar cómo en el despliegue ritual de los juicios orales, lo jurídico adquiere un grado de autonomía tal, que se separa del conflicto concreto que le dio origen. La persona que era *sujeto* de una relación particular (conflictiva) se convierte en *objeto* del procedimiento judicial, (Sarrabayrouse Oliveira 2011, p.1).

Son ellos/as en última instancia quienes señalarán donde se encuentra la verdad jurídica y quienes llevarán adelante el procedimiento del juicio oral. La escena completa su producción por la interrelación de otros actores en roles diferenciados (fiscales, defensores, imputados, testigos, etc). La intervención de la persona damnificada inicia con un breve interrogatorio acerca de sus datos de identificación para luego tomarle juramento advirtiéndole sobre la obligación de decir la verdad, bajo apercibimiento de imputar el delito de falso testimonio en caso de faltar a la verdad. En ese momento comienza la declaración testimonial durante la cual es interrogada por turno, por las diferentes partes que integran el procedimiento, fiscales, defensa, etc. En ocasiones la persona damnificada – testigo lleva adelante un relato más o menos extenso de los sucesos acerca de los cuales tiene conocimiento. En otras oportunidades, se le lee la declaración testimonial que habría brindado en el momento de la instrucción para proceder a su ratificación. Luego se abre a la posibilidad de preguntas con aclaraciones, especificaciones, ampliaciones, etc.

Todas las emisiones del testificante están enmarcadas y coronadas por el planteamiento del interrogador. A nivel retórico, el juego de interrogación-respuesta pone en escena un sistema de hipótesis-prueba: el testigo se pone en el lugar de la prueba, mientras que el interrogador plantea versiones de manera directa o indirecta. Este sistema opera sobre una diferenciación radical entre un interlocutor y el otro, poniendo entre ellos una asimetría absoluta (Retamal. 2007, p 51)

Esta asimetría propia del procedimiento del juicio oral lo ubica como obstáculo.

El tercer elemento a considerar como obstáculo es el proceso de re victimización que implica la **reiteración de relatos traumáticos**. Ello asume una particular importancia en este tipo de casos. Las graves violaciones a los derechos humanos incluidos procedimientos sobre estas subjetividades que podrían ser asimilables a torturas producidas en delitos de lesa humanidad hacen de estas personas damnificadas testigos especiales. En los juicios de lesa humanidad por terrorismo de Estado muchos testimonios son acompañados por profesionales (Psicólogas o Trabajadoras Sociales) especialmente entrenados para estas situaciones y no son pocas las víctimas que sufren alguna descompensación al momento de testificar. Este obstáculo es de tal importancia que el MPF (2016) elaboró un documento sobre el testimonio de las víctimas de trata con recomendaciones para los fiscales que intervengan en este tipo de delitos. Allí se puede leer respecto del testimonio que:

Si se tiene en cuenta que la intención de la norma es evitar la innecesaria reiteración del acto en instancias ulteriores para evitar su re victimización pero también por las particularidades de la víctima de trata, que en general es desplazada territorialmente o incluso muchas veces es extranjera por lo que difícilmente pueda ser ubicada nuevamente para el juicio; es dable concluir que los mayores esfuerzos para lograr un registro de este tipo deben ser realizados en la primera oportunidad posible (p 10).

Finalmente, cabe destacar como cuarto obstáculo que la absolución de los imputados en el primer juicio oral por la causa que involucró la trata con fines de explotación sexual de Marita Verón dejó huellas de impunidad difíciles de borrar. Esa sensación de impunidad se expresa en situaciones muy concretas, como el temor a ser objeto de agresiones y de violencia por parte de otros integrantes de las redes de trata que también se sienten impunes. Generalmente, quienes llegan a la instancia del juicio oral como imputados del delito son algunos integrantes de una red de crimen organizado más amplia y la absolución incrementa el poder de toda la organización. Cuando existen antecedentes como la resolución de la causa sobre trata con fines de explotación sexual de Marita Verón la señal de impunidad que se ofrece a las organizaciones delictivas las motiva a tomar represalias contra las personas damnificadas que testimonien o contra sus

familiares. El mismo documento del MPF (2016) lo señala en el texto anteriormente citado.

La misma Sala también ha considerado que: “...es plausible que las mujeres recién rescatadas hubieran preferido no involucrar en un primer momento a quien participaba de las maniobras de captación en el lugar en que vivían sus familiares, por miedo a padecer represalias [...] Por eso es que el testimonio pudo haber variado una vez que fueron restituidas a su país de origen (p 15).

Para lograr la superación de estos obstáculos y producir una “buena víctima”, se despliega un proceso social de trabajo en el cual el rol central es ocupado por el PNR. El mismo puede ser homologado a una línea de producción fabril (Bialakowsky, et all, 2002; Bialakowsky, et all, 2003). Así como en la línea de montaje de una fábrica de automóviles el prototipo avanza por ella y es intervenida en una lógica secuencial por diferentes oficios, la persona damnificada circula por el proceso penal y en cada etapa es sometida a diferentes intervenciones profesionales. Se debe destacar que esta subjetividad al tiempo que va configurando el proceso penal en el ejercicio del rol destacado (da vida al proceso al ubicársela en el centro del debate) va modelando su propia subjetividad de víctima en el vínculo con los restantes actores del sistema, condicionada por los márgenes entre los cuales se lleva adelante dicho proceso de producción. Es en ese marco en el cual se destaca como fundamental la intervención de las profesionales del PNR tal como ha quedado señalado en el testimonio del MPF.

7.4. La víctima, sus derechos humanos y el PNR.

El procedimiento penal que atiende a este tipo de delitos hace tabla rasa de la figura de la víctima. Iguala a la totalidad de las personas damnificadas por cualquier delito bajo un modelo común. Si alguien fue robado en la calle o es arrollado por un automóvil encaja en dicha categoría de la misma manera que si ha sido secuestrado y posteriormente reducido a la servidumbre, o como en el caso bajo análisis aquí a explotación sexual. Hay una definición a priori respecto de aquella situación categorizada como víctima, y quienes padecen de un delito deben encajar en ese molde con la mayor exactitud posible. Tal como fue señalado oportunamente el preconcepto sobre el cual se la construye es el que afirma que hay un punto de inicio del delito y que en todos los casos es el mismo. Por ejemplo, el delito de robo comienza cuando la víctima fue abordada por un delincuente

que se hizo con un valor de su propiedad y la misma operatoria funcionará con el delito de trata. Todo comienza en el momento de la captación. Cuadra (2014), señala en su estudio sobre el discurso judicial respecto de la víctima de trata con fines de explotación sexual, que los operadores del sistema judicial no terminan de entender las características diferenciales de las personas afectadas por este delito, de aquellas que han padecido otro tipo delictivo. Opera según señala en el trabajo citado, un desajuste entre dos categorías, la de testigo y la de víctima. El mismo obedece a la forma disímil de producir la categoría víctima en uno y otro caso.

Lxs operadorxs trazan, por un lado, una primera gran diferenciación con lxs damnificadxs por otros delitos, en general, los de delitos contra la propiedad. En éstos encontraríamos ausente una característica de los casos de trata: el abuso de la situación de vulnerabilidad de las personas damnificadas por parte de lxs tratantes. Esto implica para el Poder Judicial no sólo centrarse en las condiciones de la explotación sexual y económica, sino también dar cuenta de cómo se va construyendo la vulnerabilidad y cuáles fueron los métodos utilizados por lxs tratantes para sacar provecho de esa situación (p. 68)

Se comprende entonces lo destacado en cuanto a la producción social de las víctimas (como se va construyendo la vulnerabilidad) y la integración de este proceso en un tiempo que excede la ejecución del delito, precediéndolo y prosiguiéndolo.

En un sentido diferente a la definición de la ley de víctimas⁹, en este estudio se sostiene que la persona damnificada por el delito de trata se va modelando a lo largo de su trayectoria vital desde etapas muy tempranas de la vida y la guía en ese proceso es la producción social de la situación de vulnerabilidad que abrirá paso a la captación, primer eslabón, ahora sí, del encadenamiento del delito.

La trata de personas es un fenómeno social amplio en clave temporal, que en algún momento de su trayectoria se intersecta con el sistema penal. La persona damnificada por el delito ingresa muy tempranamente en su vida a un proceso de subjetivación que la posiciona en situación de vulnerabilidad y así se va construyendo la condición de

⁹ La ley de víctimas N° 27372/2017 señala en su ARTÍCULO 2°- Se considera víctima, a) A la persona ofendida directamente por el delito, b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

posibilidad para ser captada en alguna instancia de su trayectoria vital por las redes del crimen organizado. En dos entrevistas a la Lic. Zaida Gatti (2016; 2018)¹⁰, esta situación queda claramente expuesta:

Periodista: ¿Cómo llegaron a hacerse de estas menores?

Zaida Gatti: El dato que hasta ahora tenemos, que es lo poco que han aportado se refieren a la mamá de una amiga de ellas, probablemente sea la misma persona que las explotaba acá, quién aprovechándose de una clara situación de vulnerabilidad, no solo de las niñas sino de las familias también, las lleva de paseo a un destino que no fue finalmente aquel en el cual se las ha rescatado (6' 46").

Zaida Gatti: La víctima tiene una historia de vulnerabilidad extrema, con la madre fallecida, ella a los 9 años es llevada a Bolivia para ser explotada (1' 03").

Por otro lado, el Protocolo de actuación del PNR (2013) a la hora de definir a la víctima de trata parece recorrer otros caminos reconociendo a la vulnerabilidad como una situación.

4. Víctima: es toda aquella persona que individual o colectivamente haya sufrido algún daño, incluyendo lesiones físicas o psíquicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que resulten sancionados por la legislación penal. La víctima de este delito debe ser considerada de manera especial por su situación de vulnerabilidad preexistente, no siendo punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Debe procurar acelerar la recepción de su testimonio, siempre que el personal profesional idóneo interviniente, considere que la víctima se encuentra en condiciones de declarar. Todo ello en atención a su calidad de damnificada por el delito que se investiga. Asimismo, se entiende como "Presunta Víctima", a la calificación que corresponde a la etapa anterior a la identificación de la víctima como tal, (p 172).

Ahora bien, la realidad concreta no siempre se adecua a la norma de manera precisa. Y dicha situación de falta de ajuste entre norma y prácticas bien podría ser legítima para este caso dado que en contrario a la definición de víctima que se expresa en la norma, el PNR tiene una mirada que sí presta atención a la trayectoria vital de la persona damnificada por el delito. Esto en favor de comprender su situación de vulnerabilidad y aún en un marco en el cual las relaciones de fuerza entre el programa y el sistema judicial

¹⁰ Si bien las entrevistas fueron realizadas fuera del período bajo estudio en este escrito, han sido útiles para describir la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata como condición constante (en todo período histórico) para la captación.

legitimado en la norma y el proceso penal le sean desfavorables. El relato de operadoras profesionales del programa da cuenta de un ajuste entre el protocolo y la realidad vivida en el momento de la actuación en campo.

A ver, espacio para eso hay en el informe, que uno realiza, con el tiempo se fueron acotando cada vez más, porque el caudal de trabajo aumento, tenés menos tiempo para hacer tus informes, pero bueno, ahí es donde vos podés poner y es muy importante no, porque la situación de vulnerabilidad es una de las causantes, entonces vos tenés que, y el 99%, el 100% están en situación de vulnerabilidad, cuando no es vulnerabilidad económica porque las chicas que nosotros vimos en Madahos, era el boliche, no eran chicas en situación de vulnerabilidad económica exactamente, pero estaban en vulnerabilidad, porque una piba de veinte años que está en un boliche aunque sea carísimo es un prostíbulo digamos y está a merced de lo que pueda suceder ahí, es una chica que está en situación de vulnerabilidad en el momento y previa, porque algo pasó para que ella estuviera ahí. (TS. Entrevista, 1. 27 de marzo de 2019).

En continuidad con la definición de víctima del protocolo de actuación y su ajuste a la realidad concreta de acuerdo a estos relatos, pareciera que en el caso del PNR la situación de vulnerabilidad comprendería a la ausencia de conciencia en la persona de ser sujeto pleno de derecho, por haber resultado imposible tal instancia de subjetivación a lo largo de su trayectoria vital. Un correlato de esta forma de concebir la situación de vulnerabilidad sería evitar las disquisiciones acerca de las condiciones materiales como el determinante último de tal realidad buscando respuestas simples frente a fenómenos que siempre son complejos. Esto último va en línea con lo planteado por la entrevistada en relación a la situación de explotación sexual de jóvenes en un boliche exclusivo llamado, Madahos.

De hecho se podría comprobar empíricamente la siguiente paradoja: existen víctimas de trata que al momento de la captación no revistan en el universo de la pobreza o la marginalidad y, sin embargo, se encuentran en situación de vulnerabilidad y no todas las personas con acceso a bienes materiales necesarios para la vida tienen plena conciencia de ser sujetos plenos de derecho. Lo que para una persona es falta de conciencia de ser sujeto de derecho por no haber accedido nunca al goce de los DESC, para otra puede serlo porque nunca se auto percibió como sujeto sino como objeto para ser devorado por alguna de las formas del mercado (modelaje, industria del sexo, publicidad, medios de comunicación, etc). Esta situación comprobada empíricamente a

través del análisis de los casos trabajados por el programa son los que habilitan a una interpretación construida desde la perspectiva de los derechos humanos, desde el lugar de su violación o vulneración.

Esta forma de concebir la modulación de las subjetividades “víctimas”, está señalando que las personas damnificadas por el delito de trata de personas permanecen “sujetadas” a un continuum de producción social y maquínico del fenómeno de extensa temporalidad cuyo eje es la violación o vulneración de los derechos humanos que afianza la situación de vulnerabilidad. La misma abarca, como se viene sosteniendo aquí, un lapso de tiempo que excede ampliamente hacia el pasado y hacia el futuro la cadena de producción del delito caracterizado por las instancias de captación, traslado, recepción y explotación. En esa línea de tiempo se encontrarán continuidades y rupturas, la vulneración o violación de los DDHH que está en la base de la situación de vulnerabilidad constituirá un ejemplo de las primeras, es decir, la violación de los DDHH es anterior al delito de trata, está presente durante el transcurso de la misma y continúa con posterioridad tras el momento del recate. La salida de la situación de explotación tras el rescate puede representar un ejemplo de las segundas, es decir de la línea de fuga.

7.5. La disputa por el género y el rol del PNR.

Es una comprobación empírica que la trata de personas con fines de explotación sexual asume una realidad de género, siendo que el 98% de la personas damnificadas son mujeres (INECIP - Ufase. 2012). Dada esta situación, sería de suma importancia que los modelos de intervención, tanto en el espacio del poder judicial como en los dispositivos dependientes del poder ejecutivo estén atravesados por la perspectiva de género. Los procedimientos que se instauran en el escenario judicial y su imagen de género han sido revelados con total rigor en el trabajo de María Eugenia Cuadra (2014). En este escrito la autora da cuenta de la reducción de tal representación a la identificación mujer = vulnerabilidad (Esta última sería un atributo de la condición mujer) en función de una supuesta debilidad física de estas respecto de los varones. Expresado de manera sintética, una diferencia de origen biológico conduce a las mujeres a ser portadoras de una deficiencia y “debilidad” y a los varones de su contrario “fortaleza”, y ello explicaría la

presencia de aquel atributo – vulnerabilidad - en la mujer y por ello es constitutivo de las subjetividades femeninas.

Una primera cuestión a resaltar en esta representación social sobre género es que se la asocia inmediatamente con el tema de la vulnerabilidad. Como se desarrolló en el capítulo anterior, la representación social “**vulnerabilidad=mujer**” tiene una fuerte presencia en el discurso judicial. Entonces, cuando se hace referencia a la vulnerabilidad asociada al género la representación social anuda el “género” con el tener un cuerpo biológico identificado como femenino. En los extractos, esta homologación se justifica de diferentes modos: se hace referencia a la debilidad física de las mujeres –que sería un factor inherente a la condición femenina- como factor vulnerabilizante; o bien se explica la vulnerabilidad por el alto porcentaje de mujeres que son víctimas de la explotación sexual. Si bien las justificaciones son diferentes –una recurriendo a argumentos biologicistas, la otra haciendo referencia a cuestiones estadísticas- ambas expresiones coinciden en reducir una categoría relacional al hecho de “nacer mujer”. Así, las mencionadas estarían condenadas a ser seres prostituibles ya que su condición les impide transformar esta realidad, lo cual obstaculiza analizar las relaciones de desigualación social entre los géneros y cómo se construyen las mismas (p. 108).

El haber podido develar la existencia de esta representación social sobre la mujer = vulnerabilidad en el discurso judicial, ayudó a comprender con mayor precisión los procesos de trabajo del sistema penal para la tramitación del delito de la trata de personas cuando su fin es la explotación sexual. Las operaciones del lenguaje que dan curso a procesos de interpretación de fenómenos sociales naturalizándolos constituyen el punto de partida de posiciones conservadoras de acción. Traducido al tema de análisis de este escrito, se podría afirmar que en virtud de que la vulnerabilidad es una propiedad de la subjetividad femenina, es decir, un a priori para el proceso penal, nada que se pueda hacer en su transcurso va a modificar dicha realidad. Por esta razón, la transversalización de la perspectiva de género sería una entelequia sin mayor sentido. A lo sumo se puede tomar en cuenta una mirada conmisericordiosa a la hora de llevar adelante el proceso penal cuando la víctima sea una mujer, vulnerable por ello, que haya sido sometida a explotación sexual. Además como ya quedó expresado en el análisis de la normativa la política pública carece en su origen de perspectiva de género. Segato (2016) lo explica de la siguiente forma:

...el Estado muestra su ADN masculino, pues resulta de la transformación de un espacio particular de los hombres y su tarea específica —la política en el ámbito comunitario, intercomunitario y, más tarde, ante el frente colonial y el Estado

nacional— en una esfera englobante de toda la realidad y secuestradora de todo lo que se pretende dotado de politicidad (p. 20).

Como consecuencia de ello, la transversalidad de género desgraciadamente en la mayoría de las políticas públicas es asumida como un proceso posterior al diseño de las mismas y encuentra serias dificultades, tanto a nivel de la cultura institucional de cada área del Estado como en la puesta en marcha de las acciones (Herrera; Martínez, 2002). Eso parece suceder aquí también.

En lo que hace al dispositivo de la política pública – PNR - que constituye el objeto de análisis de este estudio la mirada acerca del género puede ser identificada en su protocolo de acción (2013). Allí se lee:

10. Perspectiva de género: el concepto de género responde al agrupamiento de los aspectos psicológicos, culturales y sociales de la feminidad/masculinidad, y se diferencia del sexo porque éste está definido por componentes biológicos y anatómicos. El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que se perciben entre los sexos y es una manera primaria de significar las relaciones de poder. Es un campo en el cual, o a través del cual, se articula y distribuye el poder como control diferenciado sobre el acceso a los recursos materiales y simbólicos. Por ello está involucrado en la construcción misma del poder (p.173).

Queda claro en este artículo del protocolo que el género no es sinónimo de sexo sino por el contrario una construcción socio cultural, y como tal en permanente re significación. Pero además se le debe sumar a esta imagen una característica nodal que está ausente en la representación social del género para el discurso social: el poder. Es decir, el género no es una relación entre diferentes subjetividades de carácter simétrica, sino todo lo contrario, es asimétrica. Es una relación de poder entre dos polos, el masculino “dominante” y el femenino, “subordinado” a él. Segato señala como claves de la violencia de género una relación directa al orden del poder y no al orden sexual. El ejercicio de la violencia masculina es en última instancia un mensaje dirigido a los pares, una clara demostración de la ejecución eficiente de los mandatos de hombría. A los otros hombres se debe rendir cuenta de masculinidad. Dada esta finalidad, emerge como trascendente también el requisito de exhibir tales acciones ante una mirada pública. El género es, en el análisis de la autora, la forma o configuración histórica elemental de todo poder en la especie (Segato. 2016). En ese mismo sendero, aparece como un eje central

la masculinidad hegemónica que se pone en juego y que define aquellos bordes, que si son traspasados conducen al sujeto a formas subordinadas de masculinidad o en su extremo a ubicar dichas subjetividades en un espacio de interrogación respecto de la misma. Resulta claro entonces que el tejido social que opera de contexto para la producción y reproducción de la violencia no es un espacio de iguales, sino de diferentes, en donde esta diferencia se traduce en relaciones de dominación – subordinación (Garda, 2007). Es así, que aquella relación de poder asumida culturalmente se encuentra en la base de la naturalización de la violencia de género (Díaz; Martínez; Figueredo, 2010).

Ahora bien, a diferencia del discurso judicial en el caso del PNR y su protocolo de actuación se define al género como una construcción socio – cultural y una relación de poder, ubicándolo en la línea de un proceso de producción y por ello pasible de ser intervenido, en este caso por esta política pública. En este contexto de interpretación, la transversalización de la perspectiva de género cobra sentido plenamente.

Con respecto a los derechos de género creo que se toman en cuenta desde el principio, desde la creación del programa mismo creo que se tuvieron en cuenta y desde el momento en que el equipo de profesionales, está conformado, no se actualmente pero en su momento había un solo varón y sólo acudía a intervenciones que eran por explotación laboral, todo lo que fue explotación sexual siempre acudimos completamente mujeres profesionales, psicólogas o trabajadoras sociales, creo que desde ahí se está teniendo en cuenta la perspectiva de género, porque justamente lo que es explotación sexual es donde la mayoría de los casos es de mujeres que están explotadas sexualmente (TS. Entrevista, 1. 27 de marzo de 2019)

..somos mujeres las profesionales que intervenimos con las mujeres víctimas digamos, no se fuerza a una mujer a hablar con un hombre en ningún momento, de hecho las declaraciones testimoniales que se prestan en sede judicial está acompañada por una profesional mujer. Abogados hay hombres y mujeres en el programa, pero siempre se prioriza que sea una figura femenina la que tenga el primer contacto con la persona víctima también, de hecho hay policías mujeres, y eso me parece que genera un clima reconfortante, más que nada pensando en el refugio, las personas que van a estar varios días ahí en contacto con ellas (PS. Entrevista, 2. 17 de abril de 2019).

En el relato de las profesionales entrevistadas se da cuenta de la presencia de la perspectiva de género en las intervenciones que se llevan adelante desde el PNR. Una primera situación que da cuenta de esa realidad fue la decisión de destinar solo personal

femenino a la participación en allanamientos de espacios de explotación sexual. Pero ese indicador no es el único que denota la presencia de la perspectiva de género, sino también las formas particulares que asume la intervención de las profesionales. El tipo de preguntas que se realizan y las formas de llevar adelante la tarea, respetando los tiempos y desde una posición de escucha respetuosa y atenta forma parte de la intervención con una perspectiva de género.

También en el momento de realizar las entrevistas, de poder diferenciar y de tener en cuenta cuando, qué tipo de preguntas realizar o cómo realizar determinadas preguntas, diferenciando aquellas preguntas que son revictimizantes y esto es también de la consideración de la perspectiva de género (PS. Entrevista, 2. 17 de abril de 2019)

La presencia de la perspectiva de género tanto en la formulación del protocolo de actuación, como en las prácticas de las que dan cuenta los relatos de las trabajadoras del programa puede representar a la vez un obstáculo epistémico (Bachelard, 1991) a la hora de comprender la lógica de esta política pública. La trata de personas es según la definición jurídica canónica un delito complejo, pero al analizarlo como fenómeno construido socio históricamente también es necesario remitirse al paradigma de la complejidad (García, 2006; Morín, 1998). En atención a esa posición epistémica, corresponde dejar de lado miradas reduccionistas sobre hechos sociales que en su origen y transcurso son complejos. Bajo ese punto de partida una forma adecuada de operar sobre esta realidad sería para Guzmán (2015):

“el modelo de red que propone Caren Levy, que representa un importante avance en la tarea de identificar las condiciones que se requieren para lograr la institucionalización del enfoque de la equidad de género, así como para diseñar intervenciones que aseguren su sustentabilidad en base a la participación y vinculación recíproca de distintos actores.” (p. 10).

De la misma manera para este caso, una epistemología feminista puede cooperar con una lectura más adecuada de la trata de personas con fines de explotación sexual donando el concepto de interseccionalidad (Crenshaw, 2012). Recurrir a una mirada interseccional puede albergar una mejor comprensión de esta realidad, erradicando la concepción simplista de entenderla solo como consecuencia del género. Sería muy arriesgado afirmar que el origen único de la trata con fines de explotación sexual es el

género. Las profesionales del PNR incorporan a su lectura de esta realidad la cuestión del género, pero también de la clase social, lo etario, la etnia, y con ello de la interseccionalidad como camino epistémico.

Entonces, hay una variable por supuesto que es la del sometimiento y demás, pero hay otra variable que es la económica, que no la puedes dejar de tener en cuenta nunca y hay otra. No sé si se ve tan claro, no sé si se ve tan claro. Exactamente, no lo había pensado, pero no sé si se ve tan claro, igualmente lo de la clase en la situación de prostitución por supuesto que la mayoría de las mujeres, son mujeres en situación de empobrecimiento, pero también hay otras que no son, que nos son tan pobres, que no son pobres que están sobre la línea de pobreza, como hay chicas que yo voy a prostíbulos y yo preocupada le digo, che y ¿en qué te vas a esta hora?, No, no yo tengo mi auto acá a la vuelta, porque levantaban fortunas, lo cual no quiere decir que no sean pibas en situación de vulnerabilidad, lo que ya te dije hace un ratito. Entonces se cruza todo. Yo no tengo una explicación 100%, lo que sí te puedo decir es que no hay que dejar de tener de vista nada (complejidad) (TS. Entrevista, 1. 27 de marzo de 2019)

Aparece de manera clara entonces, el enriquecimiento en la comprensión del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual y de las formas adecuadas de intervenir, cuando se incorpora la perspectiva de género interseccional. De ello da cuenta el protocolo de actuación así como los relatos de las trabajadoras entrevistadas. Sin embargo, en este punto es necesario recordar que el PNR y las acciones que las trabajadoras llevan adelante se inscriben en un proceso social de trabajo que excede a sus propios objetivos y en el cual intervienen otros actores relevantes. La misión y los objetivos del programa lo sitúan en el lugar de auxiliar de la justicia tal y como fue descrito en el apartado destinado al análisis de los diferentes niveles normativos. En razón de tal circunstancia el vínculo – articulación con los agentes del sistema judicial será determinante para el desarrollo de las actuaciones del PNR y, en parte, para el acceso a la justicia de las personas afectadas por el delito. Maximizar la posibilidad de producir una mirada común y minimizar todas aquellas diferencias que ahonden la fragmentación propia de los procesos sociales de trabajo de las políticas públicas (Bialakowsky et al, 2003) es un objetivo loable a lograr. En este punto, de acuerdo a la representación social de género del poder judicial y la definición del PNR emerge una contradicción difícil de tramitar y ante la ausencia de protocolos de actuación transversales en la totalidad del proceso reina la discrecionalidad.

Hay fiscalías con las que la articulación y la cooperación es increíble, que te tienen en cuenta, o sea que te responden enseguida los teléfonos, que son muy claros con la información que te pasan, que dan detalles a veces de la investigación que están llevando a cabo, porque eso a también nos permiten a nosotras cuando se están llevando adelante las entrevistas poder ahondar desde otros lugares otras cosas, Tienen muy en cuenta, por lo menos tienen en cuenta el criterio de las profesionales del rescate, les prestan atención a lo que uno les pueda decir o le puedan recomendar y otras fiscalías que la verdad que no, que les da igual, que te mandan simplemente para que estés ahí, para cumplir con lo que dice la ley y a veces simplemente quieren que se haga lo que ellos consideran sin dar cuenta de lo que una les pueda estar diciendo, de las recomendaciones que una pueda estar diciendo. Entonces, la realidad es que es muy variante y varía esto de acuerdo a la fiscalía y a la persona que esté a cargo del procedimiento (PS. Entrevista, 2. 17 de abril de 2019).

Se observa, al menos para el período 2013 – 2015 una ausencia de protocolos transversales para la totalidad del proceso de trabajo de la política pública. Esta falta de protocolos que hilvanan formas de intervención de la totalidad de las agencias públicas sobre miradas consensuadas conduce a dos destinos: por un lado a la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de los agentes que intervienen y, por otro, a la fragmentación de la política pública con resultados iatrogénicos, tales como la re victimización. A tal extremo que este último aspecto es motivo de preocupación del protocolo de actuación (2013) del PNR que ha sido definido en uno de sus artículos:

5. Re victimización: consiste en los daños generados por el propio proceso institucional, que se suman a los daños sufridos por los hechos de los que fuera víctima (p. 173).

Sucede lo mismo en cuanto a la representación social del género. Ante la falta de transversalidad en dicha perspectiva la misma terminó anclada en el sentido común y por ello quedó cargada de estereotipos. Desde allí se determinó la imagen simbólica de lo masculino y lo femenino en la casi totalidad de los actores que integran este sistema complejo:

“Yo hace una semana estuve en Rosario, en un seminario que organizó la Fundación María de los Ángeles y me hicieron una nota para un medio y algunas de las cosas que dije fue que el cliente de trata o el prostituyente debería ser penalizado, y el título de la nota fue ese. Zaida Gatti considera que los clientes son miembros de las organizaciones criminales. Es lo que pienso. Yo la leí y estaba con alguien a quien quiero mucho, por quien tengo mucho aprecio, pero es un hombre y tiene como tal la mentalidad que a veces no está totalmente de nuestro lado y está

atravesado por estereotipos de género y me dijo “es fuerte este título ¿no?”. Con eso creo que no es necesario aclarar más, más allá de que se ha ido avanzando en políticas de género, todavía sigue pareciendo fuerte que se titule que un prostituyente sea miembro de una organización criminal. Es miembro de una organización criminal porque favorece que las víctimas de trata sigan existiendo” (Gatti, 2014. 12’ 12”)

A modo de cierre de este apartado se pueden señalar algunas observaciones que ofrecen una primera respuesta a los interrogantes que motivaron este escrito. Ellos serían los siguientes:

1° La transversalización de la perspectiva de derechos humanos es una realidad muy débil en la legislación vigente y cuando ello es puesto en práctica a través de los dispositivos de la política pública aquí trabajados resulta prácticamente inexistente. Los testimonios de las profesionales entrevistadas, como la conferencia que la Lic. Zaida Gatti ofreció en la Asociación de Abogados de Buenos Aires así lo grafican. De acuerdo a ello, y es una cuestión que requiere seguir siendo indagada, existiría una línea de base sobre la cual se despliega un proceso continuo con disímiles intensidades en su proceso. Se ha concluido en esa dirección que la vulneración/violación de los derechos humanos y particularmente de los económicos, sociales y culturales (DESC), se erige en un proceso continuo a lo largo de la trayectoria vital de las personas damnificadas y adquiere picos de intensidad máxima en la instancia de la explotación, pero que también es muy fuerte durante el proceso penal. Esta realidad contrastada empíricamente convoca al desarrollo de otros estudios necesarios sobre cuestiones tales como considerar al proceso penal una instancia de reparación para las víctimas. ¿Es realmente así? Este estudio da lugar al menos para mantener una prudente duda al respecto.

2° De una forma similar a lo que sea señalado sobre la perspectiva de derechos humanos se puede indicar respecto de la perspectiva de género. En algún punto esta situación adquiere niveles de mayor gravedad y ello se transforma por esta razón en un incremento importante de la violencia que sufren las mujeres afectadas por el delito. En primer lugar, a nivel normativo dicha perspectiva no es débil, sino simplemente inexistente. Ello facilita el desarrollo y la instrumentación de prácticas patriarcales y de una violencia simbólica extrema sobre la víctima – testigo. En la base de las intervenciones del poder judicial se pueden hallar con mucha facilidad y evidencia todos los estereotipos de género que ubican a la mujeres en el lugar de objeto de disputa por

parte del polo masculino. Si bien el PNR ha desarrollado prácticas orientadas a instalar la perspectiva de género, y muy fuertemente aunque no de manera exclusiva, para casos en los cuales el fin de la trata es la explotación sexual, la disputa es muy inequitativa. El PNR dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha sido diseñado e instrumentado como auxiliar de la Justicia, y por ello existe un nivel de dependencia de esta última que dificulta por ejemplo en este caso imponer la perspectiva de género. Al menos respecto del proceso penal.

Como se puede concluir de estas breves reflexiones se hace necesario seguir indagando sobre cuestiones tales como el concepto de rescate que define a esta política pública, la supuesta reparación que ofrece el sistema penal a las personas damnificadas o incluso la restitución de derechos como objetivo último.

8. Conclusiones

El objetivo tras el cual se encaminó la producción de esta tesis fue realizar un análisis crítico de los procesos de trabajo a través de un dispositivo de la política pública, el PNR, que intervino en situaciones de trata con fines de explotación sexual entre los años 2013 y 2015. Se decidió abordar el estudio interpelando su diseño e instrumentación desde una mirada anclada en la perspectiva de derechos humanos y de género. Como en toda política pública, el punto de partida se encontró en una demanda social acerca de la problemática a la cual pretendía ofrecer una posible resolución. La respuesta que el Estado ofreció a la misma tuvo su instancia de inicio en la sanción de leyes para el combate a la trata de personas y, posteriormente, la instauración de dispositivos de intervención en el ámbito del poder ejecutivo y del poder judicial. El PNR constituye uno de ellos y el análisis desarrollado sobre la normativa permitió en una primera instancia comenzar a arrojar luz sobre las formas que asumieron sus procesos de trabajo.

Una primera observación que surgió del análisis de la Ley N° 26.364 y su modificatoria N° 26.842 fue aquella que hacía referencia a la definición de las acciones orientadas a victimarios y víctimas. Se pudo comprender que el objetivo central de estas normas es construir los procesos probatorios propios del proceso penal y a través de ellos juzgar los hechos imputados a los integrantes de una organización delictiva para más tarde

aplicar sanciones. En este punto la letra de la ley es taxativa y está exenta de ambigüedades mientras que en el apartado reservado a definir los derechos de las víctimas al cual está dedicado el Título II; “Derechos de las Víctimas”, las definiciones asumen un contorno mucho más desiderativo y laxo enumerando los derechos que asisten a las personas damnificadas. Y ello sucede, aun cuando a través de su reglamentación (en el año 2015) con el Decreto N° 111/2015, se avanzó en la definición de algunas directrices de intervención.

Como consecuencia directa de la sanción de la Ley N° 26.364 se instrumentaron en el ámbito del MPF la Unidad Fiscal para la Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, (UFASE), más adelante jerarquizada como Procuraduría a través de la PROTEX y la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que a la par de la modificación introducida por la Ley N° 26.842 se convirtió en el PNR. En las resoluciones que dieron inicio a estos dispositivos se pudo observar una breve referencia en los considerandos a la grave violación a los derechos humanos que representa la trata de personas y ninguna mención a dicha realidad en las instancias resolutorias. Parece existir entonces un hilo conductor que establece un sendero desde la Ley hacia estas resoluciones en torno a definir las intervenciones desde la lógica del proceso penal en pos de la responsabilización. En un segundo plano, se advirtió la indicación de brindar asistencia en diferentes áreas a las personas damnificadas por el delito. No se encontraron fisuras en la lógica sobre la cual se hizo girar al sistema cuyo horizonte es el combate y lucha por la erradicación de la trata de personas a través del sistema penal.

Como síntesis de esta lectura de las normas se puede afirmar que dado el carácter penal de las mismas el lugar destinado a los derechos de las víctimas ocupa un espacio periférico respecto del eje punitivo y, en segundo lugar, que la política pública orientada a las personas damnificadas presenta un encuadre centrado en la asistencia directa en detrimento de una perspectiva de derechos humanos, que se presenta en este último caso sólo de forma nominativa. En tercer lugar, y tal vez lo más importante cuando se analiza la normativa desde la perspectiva del delito de trata con fines de explotación sexual, es que ella no promueve la adopción de mecanismos orientados a inhibir la inequidad de género. Muy por el contrario, integra un “corpus iuris” que representa el punto de partida

de sistemas de dominio y subordinación de las mujeres en todos los dispositivos estatales de la política pública.

Otra de las características centrales señaladas, tanto en este trabajo como en otros estudios, es la sobre representación femenina en la trata de personas con fines de explotación sexual. Estudios citados señalan que el 98% de las personas afectadas por el delito son mujeres cuando el fin es esa forma de explotación. Por ello resultó relevante indagar acerca de la perspectiva de género en la política pública, tanto su presencia como ausencia y en caso de estar presente, de qué manera. En esa dirección, en una primera mirada hacia la legislación nacional vigente se pudo observar la consideración de dos grupos en situación de vulnerabilidad, que son las niñas, niños y adolescentes y las personas migrantes, pero no así las mujeres. Si bien la perspectiva de género no está absolutamente ausente, su presencia en el cuerpo de la ley está referida al desarrollo de acciones preventivas, como difusión, concientización, capacitación y entrenamiento, apuntando a quienes desarrollan acciones por fuera de la lógica penal. Como ejemplo el decreto Ley N° N° 936/2011, para la “Promoción de la Erradicación de la Difusión de Mensajes e Imágenes que Estimulen o Fomenten la Explotación Sexual” recorre en su fundamentación todos aquellos instrumentos del derecho internacional que dan cuenta de la problemática de género ubicando a la explotación sexual en la categoría de violencia de género. Se puede concluir a partir de esta lectura de la ley que la perspectiva de género no está presente en la definición de la trata de personas en la misma dimensión e importancia que la cuestión generacional o la situación migratoria, aun reconociendo el importante avance que significó destituir de la norma la figura del consentimiento con la modificación del año 2012.

En lo que hace a las normativas subsidiarias de las leyes de fondo como por ejemplo las resoluciones que instituyen los diferentes dispositivos de intervención de la política pública no se observa una presencia importante de las perspectivas de derechos humanos en general como de género en particular.

En el nivel instrumental de la legislación se encuentra el PNR y allí se observa que las profesionales no solo trabajan las formas y las substancias sino también la propia sobrevivencia y reproducción humana de las personas atrapadas por la lógica del delito.

Son trabajadoras que operan laboralmente sobre otras trabajadoras, en este caso particular víctimas de trata con fines de explotación sexual y violencia de género. Sobresalen algunas cuestiones para aportar en estas conclusiones. Primero, las tareas que llevan adelante las trabajadoras del PNR impactan en las subjetividades de las mujeres damnificadas y al mismo tiempo garantizan la reproducción de la política pública, aun cuando dicho objetivo no esté explicitado en ningún protocolo. Ese doble resultado de las acciones que operan las trabajadoras denota el carácter bifronte de su labor en sus cuatro elementos constitutivos, el proceso de trabajo fordista con prácticas mecanizadas, los procedimientos reduccionistas en sus objetivos (producir solo una buena víctima), el encadenamiento contradictorio en la ejecución de las acciones respecto de víctimas que no las han solicitado (el oxímoron que representa intervenir de manera violenta para garantizar derechos) y finalmente la imposición a las profesionales del PNR de los objetivos de otro poder del Estado por sobre el horizonte declamado por este dispositivo de instituirse como garante de derechos. En este primer aspecto se concluye que el proceso de trabajo del PNR da cuenta del carácter bifronte de sus actores en el devenir de un trabajo enajenado entre trabajadoras del espacio público y trabajadoras expulsadas del mercado formal, o para ser más precisos en este caso, de mujeres damnificadas por el delito de trata con fines de explotación sexual.

Una segunda realidad que se pudo establecer en el estudio del PNR es el proceso de rutinización procedimental del mismo. Se comprobó que el proceso de trabajo establecido por el protocolo de actuación se caracteriza por una lógica de producción masificada fordista. Como proceso de trabajo posee las cualidades de rutinización, división de las tareas, trabajo individual y especialización como paradigma dominante. Todo ello lo instituye como enajenante y se expresa en procesos de malestar laboral para las trabajadoras como de padecimiento para las subjetividades intervenidas.

Al mismo tiempo se pudo observar sobre el proceso de trabajo del PNR que el protocolo de intervención opera como obstáculo ante la posibilidad de ejercer una reflexión crítica sobre la tarea por su propia fragmentación, dando lugar a la reproducción violenta del método. La subjetividad sobre la cual se interviene padece la violencia del método en tres aspectos fundamentales, el primero de ellos es la contradicción entre su violencia fáctica (allanamientos con uso de la fuerza, exposición de armas de fuego,

romper puertas a patadas) y la protección de derechos y asistencia declamada (encuadre de la tarea de las profesionales del PNR). El segundo está representado por el despliegue de una estrategia que reconoce la situación de vulnerabilidad en el origen del delito al tiempo que la profundiza requiriéndoles dar cuenta de cuestiones muy íntimas o privadas que muchas no desean exponer. Finalmente, un tercer aspecto es la contradicción entre el propio proceso de trabajo del PNR y la lógica de intervención del poder judicial expresado en el procedimiento penal.

Las intervenciones de este dispositivo implican procesos de subjetivación microsociales que ponen en juego un doble proceso de enajenación en las personas damnificadas por el delito de trata con fines de explotación sexual. El primero de ellos se caracteriza por la ausencia de condiciones materiales objetivas (Políticas públicas que garanticen el acceso al trabajo digno, a una educación y salud de calidad, a un hábitat adecuado, a la seguridad alimentaria, etc) necesarias para la producción de sujetos de derecho. Ello las ubica en situación de vulnerabilidad y presta para la captación. El segundo proceso alienante opera en la reducción de la producción de subjetividades a cuerpos - mercancías que se venden en el mercado prostibulario. Subjetividades socialmente tramitadas como objetos de consumo. Este último aspecto encuentra una línea de continuidad en el procedimiento penal y las profesionales del PNR tienen como objetivo cooperar con el mismo. La intervención busca lograr que se expresen claramente las características del rol de víctima, fundamentalmente la pasividad como mera receptora de un daño. Esos objetivos del procedimiento penal encadenan procesos sociales de trabajo que en su nivel instrumental producen la enajenación de la persona damnificada al tomar las características de su situación de víctima como su total subjetividad, es decir toda su subjetividad queda resumida en la categoría de víctima. De esto se desprende que el objetivo del proceso de trabajo del PNR es la producción de una “buena víctima”. Aquella cuyo relato sea preciso, que aporte datos concretos, descripciones claras de circunstancias vividas y sobre todo que sea creíble en el sentido de un poder judicial que espera de la víctima un involucramiento total en el proceso. Para lograrlo ella debe dar cuenta del dolor padecido de forma convincente. Además la producción de una “buena víctima” está estrechamente ligada a la incidencia del género en la trata con fines de explotación sexual. En la totalidad del material recabado emerge la impronta profundamente patriarcal de la justicia en general y del proceso penal en particular. La

presencia de esa lógica en este dispositivo de la política pública remite a la observación de una manifiesta ausencia de perspectiva de género. Ello representa una situación de suma gravedad al tratarse de procesos penales en los cuales el 98% de las víctimas son mujeres y el delito del cual son damnificadas la violencia sexual. Los rasgos sexistas en el procedimiento penal se pueden comprender en la falta de protocolos de intervención integrales que incluyan la perspectiva de género, la creencia de que la palabra y el testimonio de las mujeres no son creíbles, o asumir como un dato cierto la neutralidad de las normas.

Otro elemento a señalar es el malestar laboral de las profesionales del PNR que tiene un doble origen y produce los efectos ya señalados en el proceso de trabajo en una lógica recursiva. El primero, intrínseco al proceso de trabajo del PNR y el segundo, a las condiciones materiales sobre las cuales se sostiene. Las trabajadoras del programa se debaten entre dos tipos de acción contradictorias entre sí y que se deben ejercer en simultaneidad. En principio desarrolla una estrategia orientada a modular la subjetividad de la persona damnificada para producir una buena víctima, que pueda brindar el mejor testimonio posible medido en términos de credibilidad frente al tribunal. En segundo lugar, la misma intervención sobre la persona damnificada se tiene que orientar a la asistencia de esa padeciente con el horizonte puesto en construir un sujeto de derecho. Se observa así como constitutiva de la lógica del proceso de trabajo una escisión del sentido de la misma práctica y del deber ser según el mandato institucional. Las profesionales desarrollan su actividad en el marco de la fragmentación propia de los discursos que se eslabonan en torno a los hechos que se dirimen en el proceso penal. Esta lógica constitutiva del proceso de trabajo es enajenante para las trabajadoras ya que el método garantiza un encadenamiento causal productivo que lejos de morigerar el malestar, lo reproduce indefinidamente. Se suma la imposibilidad de las profesionales del PNR de intervenir en el proceso de padecimiento que produce la trata. Resulta ajeno a sus posibilidades imponer una cesura o corte en la cadena causal reproductora del fenómeno. Esto es así porque en el diseño del modelo de intervención del PNR lo ubica como “auxiliar de la justicia”.

En síntesis, se pudo observar que el entrelazamiento de las dimensiones poder (mandatos institucionales patriarcales), subjetividad (imposibilidad de una reflexión

crítica sobre la práctica) y alienación (proceso de trabajo con objetivos contradictorios entre sí) en el proceso social de trabajo del PNR define una situación de malestar de trabajadoras que trabajan sobre otras trabajadoras.

Se pueden destacar como principales hallazgos de este estudio los siguientes:

Los procesos de trabajo del PNR se constituyen e implementan en función del mandato establecido por la lógica procedimental del sistema penal. Cuando se tramitan causas de trata con fines de explotación sexual ese mandato es la producción de una buena víctima y allí se impone el carácter patriarcal del sistema judicial tomando como eje insustituible para su construcción los estereotipos de género. Esta lógica produce malestar laboral y enajenación en las trabajadoras del PNR por el requerimiento de llevar adelante acciones que conducen a objetivos contradictorios entre sí y por el contexto de precariedad en el cual lo deben hacer. Al mismo tiempo estos procesos de trabajo operan sobre la reproducción del padecimiento de las personas afectadas por el delito.

El proceso de trabajo del PNR es parte constitutiva de un método que lo integra y a la vez lo excede. Ese método representado por una operación de carácter sistemático no es observable a simple vista. Se instituye y reproduce en el subsuelo, es subyacente y ejerce la función de mantener el statu quo. En este caso la trama compleja que inscribe en una misma lógica el proceso de trabajo del Poder Judicial en sus aspectos procedimentales, el Ministerio Público Fiscal y el PNR y que determina en su operatividad la reproducción del malestar de las trabajadoras y del padecimiento de las personas afectadas.

En este estudio se ha podido avanzar en la comprensión de la violencia del método en tres niveles diferentes. El primero de esos niveles es el interinstitucional y en el cual quedó perfectamente claro el vínculo conflictivo entre Poder Judicial y PNR. El segundo abarca al campo disciplinar y toda la evidencia da cuenta en este análisis del malestar que experimentan sistemáticamente las trabajadoras del PNR. Por último y en un tercer nivel la violencia del método se expresa en los cuerpos de las personas damnificadas por el delito de trata y de violencia sexual y en la inscripción en este continuum del padecimiento subjetivo.

A la luz de estas conclusiones la tarea pendiente para la política pública orientada a abordar la trata de personas con fines de explotación sexual pareciera ser la producción de un contra método. El mismo podría diseñarse tomando en consideración tres ejes como punto de partida. En primer lugar, la comprensión de la trata de personas con fines de explotación sexual en su integralidad, reconociendo su origen en instancias previas a la captación y en la cuales se observa la imposibilidad de conquistar el estatuto de ciudadanía y el acceso a derechos de quienes más tarde serán captadas. Luego en un segundo eje, diseñar e instrumentar un protocolo de acción que integre en una misma y única lógica los procedimientos de los distintos dispositivos institucionales de la política pública. Por último y tal vez en un rango de importancia mayor definir como horizonte garantizar el acceso al estatuto de ciudadanía plena de las personas damnificadas por el delito incorporando como directrices la perspectiva de derechos humanos y la perspectiva de género.

Referencias bibliográficas

- Amigot, P. L.; Pujal, M i L. (2009) Una lectura del género como dispositivo de poder. *Sociológica*, 24 (70), 115-152.
- Bachelard, G (1991) *La formación del espíritu científico*. Siglo XXI Editores.
- Badiou, A (2000) *Reflexiones sobre nuestro tiempo*. Ed: Del Cifrado.
- Bialakowsky, A. L.; Grima, J. M.; Rosendo, E; Costa, M. I; Haimovici, N (2002) Los silencios sociales de la economía. *Laboratorio. Informe de Coyuntura Laboral*. 4 (8), 5 – 10.
- Bialakowsky, A. L.; Grima, J. M.; Rosendo, E.; et al. (2003). Procesos sociales de trabajo en instituciones públicas: Actores bifrontes. En: *Encrucijadas*. 23, (23 - 47)
- Bialakowsky, A L; Rosendo, E; Crudi, R; Zagami, M; Reynals, C; López, A L; Haimovici, N (2006) La violencia del método en el *continuum* de exclusión-extinción social. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*. 9, 69-91.
- Bialakowsky, A. L; Costa, M. I; Patouilleau, M. M. (2009) Aportes a una teoría del cambio. Gubernamentalidad, fuerzas productivas y praxis de sujetos colectivos en nueva época.

- Bialakowsky, A. L y Cárdenas Tomazzi, A (2017) El trabajo sustentable interrogado. Reflexiones sobre su dinámica histórica y prospectiva. *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, 9 (15), 103 – 122.
- Birgín, H (2010) Acceso a la justicia de las víctimas de violencia doméstica. Una agenda pendiente. En: *Discriminación y Género. Las formas de la violencia*. DGN.
- Bleichmar, S (2003). *Acerca de la subjetividad*. Conferencia realizada en la Facultad de Psicología de Rosario (U.N.R.) por invitación de la Cátedra EPIS I, el 30/07/2003. Disponible en: <https://seminario-rs.gc-rosario.com.ar/conf-silvia-bleichmar-30-07-2003?page=0,1>
- Bleichmar, S (2005) *La subjetividad en riesgo*. Ed. Topia
- Britos, A; Reyes de Norte, A; Anzorena, C; Rodriguez, R (2002) La institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas a nivel del desarrollo local. En: *Millcayac, Anuario de Ciencias Políticas y Sociales*, 1 (1), 49-82
- Comisión Económica para América Latina (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5855-violencia-genero-un-problema-derechos-humanos>
- Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014). *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf
- Conti, D (2010) Los partidos políticos frente a la violencia de género. En: *Discriminación y Género. Las formas de la violencia*. DGN.
- Crenshaw, K. W (2012) Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color. En: Platero, R. L. *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. (87-122). Ed. Bellaterra.
- Cuadra, M. E (2014) *Se dice de mí... Análisis del discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y su situación de vulnerabilidad en Argentina*. [Tesis de Maestría] Prigepp, Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas. Flacso Argentina.
- Christie, N (2014) *Vida social, un lenguaje para interpretar. Textos escogidos*. Ed. Del Puerto.

- Dejours, C; Dessors, D; Molinier, P (1998) Para Comprender la Resistencia al Cambio. En: D. Dessors & M. Guiho-Bailly, M. (Comp). *Organización del trabajo y salud. De la psicopatología a la psicodinamia del trabajo*. Ed. Lumen.
- Dejours, C (2006) *La banalización de la injusticia social*. Ed Topía.
- Díaz, S, L; Martínez, S, L; Figueredo, S, M. (2010) Desnaturalización de la violencia de género en mujeres víctimas desde la reconstrucción del sentido de dignidad y respeto. *Biblioteca Lascasas*. 6, (3), <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0547.pdf>
- Fassin, D (2003). Gobernar por los cuerpos, políticas de reconocimiento hacia los pobres y los inmigrantes en Francia. *Cuadernos de Antropología Social*, 17, 49-78.
- Forni. P. (2010). Los estudios de caso: Orígenes, cuestiones de diseño y sus aportes a la teoría social. *Miríada*, 3 (5), 61 – 80.
- Foucault, M (1988) El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología*, 50, (3), 3-20.
- Foucault, M (2000). *Defender la sociedad*. FCE.
- Frankl, V (2015) *El hombre en busca de sentido*. Herder.
- Fridman, I (2019) *Violencia de género y psicoanálisis: agonías impensables*. Lugar editorial.
- Gallart. M. A. (1992). La integración de métodos y la metodología cualitativa. Una reflexión desde la práctica de la investigación. En *Métodos cualitativos II. La práctica de investigación*. (107 – 151) C.E.A.L. Editores.
- García Fanlo, L (2011) ¿Qué es un dispositivo? Foucault, Deleuze, Agamben. *A Parte Rei* 74, 1 – 8. <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/fanlo74.pdf>
- García, R (2006). *Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Gedisa.
- Garda, R (2007) La violencia masculina desde la perspectiva de género. Visibilizando el género en la teoría social que reflexiona sobre la violencia. En: Garda Salas, R y Huerta Rojas, F (Coords). *Estudios sobre la Violencia Masculina*. (p. 59-114) Indesol – Hombres por la Equidad, AC.
- Gatti, Z (2013) Las víctimas de trata. Política de restitución de derechos. El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. En: *Trata de Personas. Políticas de Estado para su prevención y sanción*. (1 – 19). Ed. Infojus.

- Gaudemar, J. P (1991) Preliminares para una genealogía de las formas de disciplina en el proceso capitalista del trabajo. En Michel Foucault: *Espacios de Poder*. (28 – 43) Ed. La Piqueta.
- González, L. (2009). Orientaciones de lectura sobre vulnerabilidad social. En L. González (Comp.) *Lecturas sobre vulnerabilidad y desigualdad social*. (13 – 29). Universidad Nacional de Córdoba.
- Grima, J. M (2017). Violencia, trata de personas y extinción social. Apostillas sobre su contexto y devenir histórico social. *Espiga*, 16 (34), 169 – 179.
- Guglielmucci, A (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*. 59, 83 -97.
- Guzmán, V (2015) Análisis comparado de legislación, políticas públicas e instituciones orientadas hacia la equidad de género [Hipertexto] Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- INECIP – UFASE (2012). *La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito*. <https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Trata-Sexual-en-Argentina-Din%C3%A1mica-del-Delito.pdf>
- Iglesias, A. S (2013) Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista. *Delito y Sociedad*, 35 (22), 85 – 109.
- Lerner, G. (1986) *La creación del patriarcado*. Editorial Crítica.
- Loría, C (2002) “El enfoque de género en las políticas públicas y la legislación mexicana”. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- Luhmann, N. (1992). *Sociología del riesgo*. Universidad Iberoamericana.
- Llorente, M. V; Romano, A (2020) *La política de protección a las víctimas de trata sexual: una mirada integral sobre el problema*. INECIP.
- Meza, T. M (2019) *Abordaje y Acompañamiento desde Organismos Estatales a Femenidades Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual*. [Tesis de Licenciatura] Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires.
- Ministerio Público Fiscal. (2016) *El testimonio de la víctima de trata de personas. Herramientas útiles para la recepción y valoración de la declaración testimonial*. <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/Protex-Testimonio-V%C3%ADctima-Trata.pdf>

- Moreno, A; Rossi, F (2018) Políticas públicas con perspectiva de género: una promesa incumplida. En: D, Azrak (Comp). *Pensar la ciudad. Comentarios a la Constitución porteña desde la igualdad, la autonomía personal y los derechos sociales*. (717 -731) Editora Platense.
- Moreno Crossley, J. C. (2008) El concepto de vulnerabilidad social en el debate en torno a la desigualdad: problemas, alcances y perspectivas. *Working papers series #9. Center for Latin American Studies. University of Miami*. (2 – 38).
- Morín, E (1998) *Introducción al pensamiento complejo*. Ed. Gedisa.
- Pateman, C (1995) *El contrato sexual*. Anthropos – UAM.
- Pitch, T (2014) La violencia contra las mujeres y sus usos políticos. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 19-29.
- Retamal, S (2007) El testimonio como discurso en el juicio oral. *Revista de Psicología*, XVI, (1), 41-67.
- Rossi, A V; Bustos, M A (2018) De la Enfermedad Mental al Padecimiento Subjetivo. Transformación de las Prácticas desde la Perspectiva de Derechos. En: *Anuario de Investigaciones de la Facultad de Psicología*. 3 (3), 491-496.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2011). *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*; Ediciones del Puerto - CELS.
- Scott, J. (1996). El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En: Lamas, Marta (Comp). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. (pp. 265 – 302). PUEG.
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2013). *La explotación sexual y laboral de la niñez y la adolescencia en argentina. 33 historias. Experiencias en la asistencia*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/proteccion_33historias_lucha_contra_la_trata_0.pdf
- Segato, R. L (2003) *Las estructuras elementales de la violencia*. Prometeo.
- Segato, R (2016) *La guerra contra las mujeres*. Ed. Traficantes de sueños.
- Stake. R. E (1998). *Investigación con estudio de casos*. Ediciones Morata.
- Tajer, D (2019) *Psicoanálisis, Memoria y Construcción Política*. Topia. <https://www.topia.com.ar/articulos/pensando-silvia-bleichmar-relacion-subjetividad-poder-psicoanalisis-y-genero>

- Torres Falcón M (2010). *Con sus propias palabras: Relatos fragmentarios de víctimas de trata*. CEAMEG-HCD.
- Ulloa, F (2005) Sociedad y crueldad. *Seminario internacional La escuela media hoy. Desafíos, debates, perspectivas*. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. En: <https://es.scribd.com/document/217216730/Ulloa-F-Sociedad-y-crueldad-pdf>
- Villanueva, L. F. A. (2009). Marco para el análisis de las políticas públicas. En: Navarro, Freddy N. y Cantú, Vidal Garza (Coords.). *Política pública y democracia en América Latina: del análisis a la implementación*. (pp. 11 – 31). MA Porrúa.
- Zangaro, M (2011) Subjetividad y trabajo: el *management* como dispositivo de gobierno. *Trabajo y Sociedad*, 16, (XV), 163-177.

Referencias normativas.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas. (1992/30/01) *Recomendación General N° 19. La violencia contra la mujer*.
<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre, 1979.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belem do Pará”. 9 de junio de 1994.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B
[32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B/32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1990.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 18 de diciembre de 1990.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cmw_SP.pdf
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 15 de noviembre de 2000.
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Convenio sobre el trabajo forzoso. 28 junio 1930.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso. 25 junio 1957.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105
- Convenio sobre la edad mínima. 26 junio 1973.
https://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312283,en
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. 17 junio 1999.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. 29 de noviembre de 1985.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 18 de enero de 2002. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>
- Decreto/Ley 11925. Ratifícase el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. 30 de setiembre de 1957.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/201859/norma.htm>

- Decreto Ley 936. Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual. 5 de julio de 2011.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>
- Ley 15.768. Adhesión al protocolo final anexo al convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Octubre 24 de 1960.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/203615/norma.htm>
- Ley 25.632. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Agosto 29 de 2002.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77329/norma.htm>
- Ley 26.364. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Abril 29 de 2008. <http://www.jus.gob.ar/media/157439/Ley%2026364.pdf>
- Ley 26.842. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Diciembre 26 de 2012.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>
- Ley 25.632. Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 29 de agosto de 2002.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77329/norma.htm>
- Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 1 de abril de 2009.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley 27.372. Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. 13 de julio de 2017. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=276819>
- Resolución 2149. Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. 12 de agosto de 2008.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=143388>

Resolución 731. Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. 4 de mayo de 2012.

Resolución PGN 100. Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas. 22 de agosto de 2008.

<https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/03/PGN-100-08-competencia-trata.pdf>

Resolución SENAF 252. Área para la prevención de las peores formas de vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes y familias. 20 de marzo de 2012.

<http://digeant.desarrollosocial.gob.ar/2019/normaTexto.php?Id=580&organismo=Secretar%EDa%20Nacional%20de%20Ni%F1ez,%20Adolescencia%20y%20Familia>

Protocolo de actuación del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata. 21 de septiembre de 2012.

<http://www.jus.gob.ar/media/2401946/Libro%20Trata%20de%20Personas.pdf>

Referencias material audiovisual

Gatti, Z. (14/06/14) Conferencia AABA. Jornada “La explotación sexual y la trata de personas”, You Tube. <https://www.youtube.com/watch?v=ikB2dfLy9kY&t=5s>

Gatti Z. (08/06/17) Jornadas sobre responsabilidad social. Detalla las características más importantes de la trata de personas, captación, traslado, acogida y explotación. You Tube.

https://www.youtube.com/watch?v=7uNSg7Haexc&t=1s&ab_channel=ResponsabilidadSocial

Gatti, Z. (26/12/18) Entrevista. Rescataron a una marplatense víctima de trata.

Entrevista en un canal de televisión de Mar del Plata en el cual relata las características de un caso. You Tube

https://www.youtube.com/watch?v=3pOyVEinna8&t=47s&ab_channel=CanalDiezMardelPlata

